

711  
24



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**PROBLEMATICA SOCIO-JURIDICA DE  
LOS MENORES DE EDAD**

**T E S I S**

PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

**JUAN DIEGO RIVERA BORJA**

MEXICO, D. F.

1990



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA AUXILIAR DE  
RELACIONES EXTERNAS



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA PROBLEMÁTICA SOCIO-JURÍDICA DE LOS MENORES DE EDAD.

INTRODUCCION

PAGINA

CAPITULO PRIMERO.

1.- CONCEPTOS OPERATIVOS.

1. A.- ESTADO \_\_\_\_\_ 3

1. B.- PUEBLO \_\_\_\_\_ 4

1. C.- TERRITORIO \_\_\_\_\_ 5

1. D.- DERECHO \_\_\_\_\_ 6

1. E.- SOBERANIA \_\_\_\_\_ 7

1. F.- ESTADO COMO SUJETO \_\_\_\_\_ 9

1. G.- SUJETOS DE DERECHO \_\_\_\_\_ 9

1. H.- ¿QUE DERECHO TIENEN COMO SUJETO \_\_\_\_\_ 10

1. I.- ESTADO COMO OBJETO _____	10
1. J.- DIVISION DE PODERES _____	11
1. K.- EL PUEBLO, ELEMENTO VIVO DEL ESTADO _____	11
1. L.- LOS MENORES COMO SUJETOS DE DERECHO _____	12
1. M.- EL HOGAR _____	12
1. N.- LA ESCUELA _____	14
1. O.- LA SOCIEDAD _____	16
1. P.- EL ESTADO _____	16

#### CAPITULO SEGUNDO.

2.- ANTECEDENTES HISTORICOS _____	19
2. A.- ETAPA PREHISPANICA _____	19
2. B.- CULTURA MAYA _____	19

2. C.- CULTURA AZTECA	20
2. D.- LA NUEVA ESPAÑA	22
2. E.- LEGISLACION DE INDIAS	22
2. F.- MEXICO INDEPENDIENTE	25

### CAPITULO TERCERO

3.- MARCO JURIDICO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO	30
3. A.- EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	31
3. B.- EN EL CODIGO CIVIL Y CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES	33
3. C.- EN EL CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES	55
3. D.- EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	62

3. E.- EN LA LEY SOBRE EL SISITEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL _____	66
3. F.- EN LA LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL - 70	
3. G.- EN EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTIFICA DEL DISTRI TO FEDERAL _____	73

#### CAPITULO CUARTO

4.- CAUSAS QUE ORIGINAN LAS INFRACCIONES DE LOS MENORES _____	75
4. A.- FACTORES QUE INFLUYAN EN ELLOS _____	79
4. B.- EL MEDIO AMBIENTE. _____	81
4. C.- EL ALCOHOLISMO, DESDE UN PUNTO DE VISTA SOCIAL _____	83
4. D.- SU CLASIFICACION _____	86

4. E.- LA DROGADICCION, DESDE UN PUNTO DE VISTA SOCIAL _____	88
4. F.- SU CLASIFICACION _____	89
4. G.- LOS MENORES DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIO JURIDICO _____	93
4. H.- EL PROBLEMA SOCIAL QUE REPRESENTAN LOS MENORES _____	94
4. I.- LA DESINTEGRACION FAMILIAR COMO PROBLEMA SOCIAL _____	94
4. J.- LA REPERCUSSION SOCIAL DE LOS MENORES EN AMBOS SEXOS _____	99
CONCLUSIONES _____	101
BIBLIOGRAFIA _____	104

## I N T R O D U C C I O N

Ardua labor es la que se encomienda al joven estudiante al abandonar las aulas y preparar una tesis que sustentará con el desarrollo de aquéllo que a su juicio, debe enmendarse en el derecho o debe proclamarse como institución indiscutible.

La inexperiencia y los pocos estudios con que cuenta, le hacen -- suponer que el tema seleccionado constituirá una inovación en la investigación jurídica. Pero cuando se encuentra que sobre el tema escogido la doctrina es más amplia y selecta, que los más destacados juristas y autores superan por mucho sus tímidos argumentos, no le queda más recurso que adherirse a ellos, con la sinceridad intelectual que su propia capacidad se lo permite.

Entrando en materia de este trabajo de investigación diremos que desde la época de nuestros antepasados, ya existía la -- preocupación de parte de sus gobernantes, para crearles conciencia a los padres de familia o tutores en su caso para que pusieran especial cuidado y esmero en la formación, educación, alimentación, etc., de sus hijos, la cual debería ir de acuerdo a los diferentes niveles sociales de cada uno de ellos, ya que estaban concientes de que en esos niños cifraban sus esperanzas para la continua

ción, engradecimiento y progreso político que ambicionan en el futuro.

Hoy en día nos seguimos preocupando por los menores de edad y aún más por los adolescentes, porque viviendo en la Ciudad más grande y problemática del mundo, nos encontramos con que cada día aparecen más delitos perpetrado por sujetos cada vez más jóvenes.

Lo anterior constituye el motivo del presente trabajo y tiene como objetivo que nosotros que estudiamos el derecho propongamos algo para así detener este cáncer social que a todos nos agobia.

Debemos poner algo de nuestra parte para así poder ayudar a todos estos niños y jóvenes, ya que si nuestros antepasados lo pensaron, porque nosotros no podemos hacerlo, hoy en día existen suficientes Instituciones Familiares dependientes del Estado para la consecución de dichos fines.

TEMA: LA PROBLEMÁTICA SOCIO - JURÍDICA DE LOS MENORES DE EDAD.

**CAPÍTULO PRIMERO**

**1.- CONCEPTOS OPERATIVOS.**

**1. A.- ESTADO.**

**1. B.- PUEBLO.**

**1. C.- TERRITORIO.**

**1. D.- DERECHO.**

**1. E.- SOBERANÍA.**

**1. F.- ESTADO COMO "SUJETO".**

**1. G.- SUJETOS DE DERECHO.**

**1. H.- ¿QUE DERECHOS TIENEN COMO SUJETOS?**

**1. I.- ESTADO COMO OBJETO.**

1. J.- DIVISION DE PODERES.

1. K.- EL PUEBLO, ELEMENTO VIVO DEL ESTADO.

1. L.- LOS MENORES COMO SUJETOS DE DERECHO.

1. M.- EL HOGAR.

1. N.- LA ESCUELA.

1. O.- LA SOCIEDAD.

1. P.- EL ESTADO.

## CAPITULO PRIMERO

### 1.- CONCEPTOS OPERATIVOS

#### 1.- A.- ESTADO

A través del tiempo se va constituyendo una nueva forma de organización que trata de estar acorde con la idiosincracia de cada grupo étnico, en la cual intervienen tanto el lenguaje, la economía, la religión, el comercio. La cultura y otros muchos factores.

Toda organización y en particular el Estado, debe basarse en el -- Derecho para tener validez, respetabilidad, garantía y protección. Existen diferentes conceptos del término Estado como son los de: Hernán Heller, que dice que es "Una unidad dialéctica de ser y deber ser, de acto y sentido encarnada en una realidad social".(1).

El de Hans Kelsen, que para él, el Estado no es más que "Un orden normativo". (2).

El de Jellinek, para el Estado es "Una corporación territorial dotada de un poder de mando originario". (3).

(1) HELLER, HERMAN, Teoría del Estado, Edit. F.C.E, Méx. 1971  
Página 250

(2) OB. CIT. PAGINA 255

(3) OB. CIT. PAGINA 257

Por último el del maestro Rojina Villegas que dice que el Estado es "Una persona Jurídica con poder soberano constituido por una -- colectividad humana determinada territorialmente, cuyo fin es la -- creación y aplicación del Derecho al cual está sometido". (4).

El Estado es un conglomerado humano establecido permanentemente en un territorio, necesariamente debe ser regido por un poder supremo al cual deberá estar bajo el amparo de un ordenamiento jurídico que vale por la realización de los valores individuales y sociales inherentes al humano libre y racional para que pueda actuar de acuerdo a su participación en su manera de ser, sin olvidar y -- teniendo siempre en cuenta a la sociedad de la que forma parte.

Para que exista un Estado, deben reunirse ciertos elementos característicos como son:

#### 1.- B.- PUEBLO

Se define como el grupo étnico que integra una sociedad compuesta por hombres, mujeres y niños racionales, dotados de vida cuyos valores y fines están bien definidos, existiendo similitud y unidad con sus semejantes en cuanto al lenguaje, costumbres, religión, -- valores morales, etc.

El Doctor Ignacio Burgos Orihuela define el pueblo "Como la colec-

(4) FLORES GOMEZ, ALEJANDRO, Nociones de Derecho Positivo, Edit. - Porrúa Hnos, México 1984, 12a. Ed. Página 39.

tividad humana permanente que se asienta en el territorio del Estado Federal o de la población de éste". (5).

Para el Maestro Alejandro Flores Gómez González, Pueblo "Es aquella parte de habitantes que tienen derechos y obligaciones civiles y políticas plenas, forman parte pues del pueblo mexicano, exclusivamente aquellos individuos que tengan el carácter de Ciudadanos de la República". (6)

#### 1. C.- TERRITORIO

Area Geográfica conformada por un espacio terrestre habitada por una sociedad humana cuya vida, protección y sustento la obtiene mediante la explotación de ese territorio y sobre el cual ejerce dominio en forma exclusiva.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 42 nos señala que comprende el territorio nacional:

- I.- El de las partes integrantes de la Federación.
- II.- El de las Islas incluyendo los Arrecifes y Cayos en los mares adyacentes.
- III.- El de las Islas de Guadalupe y Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico.
- IV.- La Plataforma Continental y los Zócalos subma--

(5) BURGOA ORIHUELA, IGNACIO, Garantías Individuales Edit. Porrúa Hnos, México 1986, 5a. Página 178

(6) OB. CIT. PAGINA 45.

nos de las islas, cayos y arrecifes.

V.- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional y las marítimas interiores.

VI.- El espacio situado sobre el Territorio Nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional. (7).

Existen otros conceptos de Territorio como son:

"El Territorio constituye la realidad físico-geográfica que en nuestros días es complejo y sobre el cual el Estado ejerce su soberanía" En México está regulado por los artículos 27 y 42 al 48 Constitucionales. (8).

Territorio o marco territorial "Es el área geográfica que le sirve de asiento a una comunidad o grupo social coherente unido por lazos de solidaridad ". (9).

El Territorio es la condición geográfica del obrar estatal, "Es decir el Territorio establece la comunidad de destino en la tierra".- (10).

#### 1.- D.- DERECHO

Toda sociedad humana necesita de un orden normativo que regule la -

(7) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Secretaría de Gobernación, México 1988 Página 44.

(8) ACOSTA ROMERO, MIGUEL, Teoría General de Derecho Administrativo Primer Curso, Edit. Porrúa Hnos, México 1988, 8a. Edic. Pág. 61

(9) SERRA ROJAS, ANDRES, Ciencia Política Inst. Mex. de Cultura, -- México 1971, Página 243

conducta de los seres humanos, que aún contando con libre albedrío para decidir entre el bien y el mal, deben ser contralados para -- evitar las naturales y siempre posibles desviaciones.

Mencionare algunas de las definiciones existentes del Término Derecho como son:

El Derecho "Es un sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica" - (11).

Derecho es "Un conjunto de normas que regulan la conducta social - de los individuos, susceptibles de recibir una sanción y que inspiradas en la idea de justicia tienden a realizar el orden social". (12).

Para el Jurista Francesco Cosentini, Derecho es "El conjunto de -- normas obligatorias, impuestas a las acciones de los hombres para regular la relaciones externas indispensables a la coexistencia y cooperación y sostenidas por la autoridad del Estado, a fin de garantizar a los individuos, a la colectividad social la consecución de sus fines". (13).

#### 1.- E.- SOBERANIA.

Por "SOBERANIA" debe entenderse la "Unidad universal de decisión"

(10) OB. CIT. Página 247

(11) VILORO TORANZO, MGUEL, Introducción al Estudio del Derecho, Edit Porrúa Hnos, México 1980 4a. Edic. Página 127

(12) MOTO SALAZAR, EFRAIN, Elementos de Derecho. Ed. Porrúa Hnos. 32a Edición, México 1986, Página 9.

que encarna el Gobierno del Estado y no reconoce poder igual o supraordinario al suyo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 establece el concepto de Soberanía, "Que ésta reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público emana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno". (14).

El precursor Juan Jacobo Rousseau definió la soberanía "Como la misma voluntad general que reside en el pueblo o la nación y que constituye la fuente de la normación jurídica, primordialmente la constitucionalidad". (15).

El maestro Gustavo Carbajal Moreno, señala que la Soberanía "Es la característica del poder del Estado que radica en mandar definitivamente, de hacerse obedecer en el orden interior del mismo y dar a conocer su Independencia en el Exterior, consistente en la facultada de mandar, de autodeterminarse en última instancia". (16).

La palabra "Gobierno se refiere tanto a la sede de la fuerza -- (no a su origen) como a las manos en que ésta se encuentra y a la forma de manejo". (17).

(13) CONSENTINI FRANCESCO, Filosofía del Derecho, Edit. Cultura -- México 1930 2a. Ed. Página 35.

(14) OB. CIT. PAGINA 43

(15) OB. CIT. PAGINA 210

(16) OB. CIT. PAGINA 52

(17) GARCIA MAYNEZ EDUARDO, Filosofía del Derecho 4a. Edic. Edit. Porrúa Hnos. 1983 Página 178.

La soberanía es "La manera de ser institucional de la Nación. La autoridad está en la comunidad y de la misma redonda, en cuanto a su ejercicio, sobre los individuos que proveen y en la medida en que provean, al bien común". (18).

La soberanía "Es la nación misma personificada, es decir, el pueblo, la voluntad general. Solamente la nación delega el derecho a los cuerpos o individuos que la ejerzan en su nombre y con los mismos efectos que si fuera la nación misma la que actuase". (19).

#### 1.- F.- ESTADO COMO "SUJETO"

El estado es la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.

El Estado es por consiguiente, una forma de organización y dicha organización es de índole jurídica.

Por lo anteriormente expuesto se deduce que el Estado tienen personalidad jurídica y ésta se manifiesta en diversas formas, una de ellas es ver que el Estado mismo es "Sujeto de Derecho y Obligaciones".

#### 1.- G.- SUJETO DE DERECHO

"Sujeto de Derecho (o persona) es todo ente capaz de intervenir como titular de facultades y obligaciones en una relación jurídica". (20).

(18) DEBIN JEAN. Doctrina General del Estado. 2a. Edic. Edit. Jus México 1955. Página 124

(19) OB. CIT. PAGINA 127

(20) GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. OB. CIT. PAGINA 138.

1.- H.- ¿QUE DERECHOS TIENE COMO SUJETO?

El Estado desde el momento de su nacimiento cuenta con todos los derechos que le otorgan las Leyes del País que lo vio nacer.

1.- I.- ESTADO COMO OBJETO.

El Estado debe dar al individuo la libertad de acción, ya que le exige que responda de sus actos, el Estado debe respetar y mantener la libertad del hombre, para que éste pueda realizarse plenamente.

El Estado debe otorgar los medios para la conservación de la vida y el desarrollo del cuerpo y el espíritu.

También debe proporcionar "Orden y tranquilidad Pública" suficiente para garantizar la convivencia pacífica de la población que está bajo su protección y amparo jurídico y social.

El objeto del Estado es mantener el orden apoyándose en la norma jurídica y en la coacción si fuera preciso, todo por el bien de la comunidad que le dió vida, fuerza y apoyo, porque de no ser así de fraudaría la confianza depositada en él y no cumpliría con sus fines a través de sus diversas manifestaciones como son:

- EL EJERCIO
- LA AUTORIDAD
- EL GOBIERNO
- EL ORDEN JURIDICO
- LA POLITICA
- LOS SERVICIOS PUBLICOS

1. J.- DIVISION DE PODERES

Dentro de la organización del Estado, se da la división de poderes a través de tres órganos:

- EJECUTIVO.

- LEGISLATIVO.

- JUDICIAL.

1. K.- EL PUEBLO, ELEMENTO VIVO DEL ESTADO.

"El pueblo existe en función del Estado y viceversa, ya que se trata de una vinculación calificada por el derecho de la organización política. No se puede personalizar a un pueblo sin convertirlo en Estado. La formalización del pueblo implica la existencia de una - unidad de voluntad general que funciona.

Esta unidad de voluntad es la persona, la cual representa un centro de conducta libre que actúa en vista de fines valiosos, en la medi da que se den estos fines, éso ya es el Estado". (2)

(2) LOPEZ PORTILLO Y PACHECO JOSE.- Génesis y Teoría General del - Estado Moderno.- Editorial Textos Universitarios, S.A.- 2a. Edición enero 1976.- Página 539.

### 1. L.- LOS MENORES COMO SUJETOS DE DERECHO

En nuestro país es primordial hablar de la familia como núcleo social que da vida y protección al menor, es por esto que el gobierno y sus representantes han dado importancia primordial a la búsqueda de los medios adecuados e indispensables para velar por los intereses y tutelar debidamente los derechos de los menores, en quienes descansa las esperanzas del futuro.

Para que el menor sea un sujeto de derecho, debemos proporcionarle los medios, al apoyo, la instrucción, el amor y todo lo que pueda nutrirlo tanto física como espiritual y mentalmente.

En esta tarea intervienen tanto el hogar, como la escuela, la sociedad y el Estado.

### 1. M.- EL HOGAR

Da al menor las bases morales, de amor y de justicia que le proporcionan sus padres. Esta base es la que les da la seguridad que requieren los menores para enfrentarse a la lucha por la supervivencia dentro de la comunidad de la cual es parte principal, ya que es la esperanza del Estado para forjar un mundo mejor del que vivimos actualmente.

Si al menor se le priva de este derecho que es suyo por nacimiento se le mutila anímicamente y en muchos casos se puede volver inseguro, agresivo, injusto, rebelde, etc., dando como resultado el mal

social que aqueja a nuestra sociedad en estos momentos, como es: -  
LA DELINCUENCIA JUVENIL.

En todo ésto, tienen gran injerencia los padres, ya que ellos son los responsables directos de esos nuevos seres, que aunque nacen libres y con libre albedrío, ellos por ser tan indefensos y tan dependientes son vulnerables a muchos peligros, entre los que se encuentran el maltrato de sus progenitores. El maltrato, porque es uno de los problemas más graves a los que se enfrenta nuestra sociedad, ya que, como es difícil de detectar, se manifiesta como un conflicto endémico de nuestra país, dándose tanto en las esferas más alta, como en las paupérrimas.

Esto nos sitúa ante un disyuntiva que nos hace ver otro problema, el de número de hijos, el cual debe limitarse, no porque no se les pueda sostener económicamente sino porque es imposible que se les pueda brindar amor, atención, y paciencia a muchos niños a la vez, ocasionando en muchos casos, una sociedad débil e insegura que puede llevar a graves problemas.

Estos males se han presentado de generación en generación, ya que su origen lo tenemos desde la más remota existencia del ser humano. Esto debe a diversos factores, como son:

- ABANDONO POR PARTE DE LOS PADRES;

- DESHUMANIZACION;

- COMPLICIDAD DE FAMILIARES Y VECINOS;
  
- FALTA DE VALOR CIVIL PARA CONTRARRESTAR ESTOS HECHOS;
  
- INDIFERENCIA QUE NOS CARACTERIZA CUANDO VEMOS ESTOS PROBLEMAS Y ELUDIMOS EL REMEDIARLOS;

en fin, que son demasiados obstáculos los que ponemos para ver la verdad y buscar soluciones que alivien y pongan fin a este cáncer que nos va minando a pasos agigantados.

Todo ésto puede evitarse si dentro del hogar se inicia en el niño una educación social por parte de sus padres.

#### 1. N.- LA ESCUELA.

Es muy importante en la vida del niño acudir a recibir instrucción escolar apropiada que lo ayuda a formar su intelecto, a lograr su superación personal para poder ser útil y productivo en la sociedad en la que se desenvuelve.

Para que la labor que lleva a cabo el maestro en la escuela logre su fin, es necesaria la participación de los padres de familia en el hogar, ya que sin su ayuda el niño no va a progresar como debie-

ra y muchas veces ésto lo lleva a perder el interés en el estudio volviéndose flojo, distraído, indiferente, ocioso, etc., dando como resultado el fracaso del esfuerzo que hace el maestro para sembrar en los niños el deseo de superación, estudio progreso que lo lleve a triunfar en su medio o quizá en otro superior.

El maestro juega un papel muy importante en la educación de los niños, de los jóvenes y muchas veces de los adultos. Por éso es indispensable la colaboración de los padres de familia para que ayuden al menor a asimilar lo que en la escuela aprendieron y con ésto obtener mejores resultados, logrando con ello la erradicación parcial o total de los males que aquejan a nuestra sociedad desde la antigüedad, formando una nueva generación sana, fuerte, justa, inteligente, que lleve adelante a la sociedad en la que se mueve y vive.

La educación fomenta la costumbre de pensar, la cual hemos perdido paulatinamente al paso del tiempo, pero si el menor es motivado positivamente se puede lograr remediar algunos de los grandes males que aquejan a la sociedad, por medio del estudio, del conocimiento de la reflexión.

Ayudando a nuestra juventud en esa tarea, infundiéndoles confianza en sí mismo, en su sociedad, en su sistema de gobierno, en fin, todo lo que lo rodea. Es que así el individuo debe continuar su educación política en la escuela.

## 1. O.- LA SOCIEDAD

El menor como ser humano es incapaz para bastarse a sí mismo en sus necesidades corporales y espirituales, necesita la ayuda de la sociedad para lograr la adecuada evolución y para suplir sus deficiencias.

La persona física incluye una doble función, individual y social, es el origen de la división entre los derechos del individuo que la integran, poniendo a su alcance los medios idóneos para obtener el desarrollo perfecto e integral como ser humano y sobre todo para alcanzar el objeto y la finalidad del bien supremo y la felicidad.

## 1. P.- EL ESTADO

La sociedad en su forma más genuina y representativa de organización política se manifiesta en el Estado.

El Estado debe tomar en consideración, en forma fundamentalmente prioritaria, el fin del hombre, la suprema y excelsa perfección del individuo, por lo que el Estado debe facilitarle los medios adecuados para obtenerla.

Ya que el Estado es obra del ser humano su obligación es velar por cada uno de los individuos que forman su sociedad, preservando los valores éticos, morales y socioculturales que garanticen tanto la

solidez como la integridad de la familia, ya sea en el presente o para el futuro.

Debemos unir nuestros esfuerzos para que el ser humano logre una existencia plena, digna, acorde a la realidad que vivimos, salvando los obstáculos que surjan.

El Estado cumple sus fines a través de diversos medios, uno de ellos es la creación de derecho, como el instrumento que por medio de las diferentes instituciones jurídicas protege a los individuos, la principal forma de lograrlo es a través de las garantías individuales.

El Estado, en el ejercicio de una de sus funciones, la legislación, protege al menor y con tal fin establece limitaciones en los distintos ámbitos en los que se mueve, como son:

- EL HOGAR

- LA SOCIEDAD

- EL ESTADO

**CAPITULO SEGUNDO**

**2.- ANTECEDENTES HISTORICOS**

**2. A.- ETAPA PREHISPANICA**

**2. B.- CULTURA MAYA**

**2. C.- CULTURA AZTECA**

**2. D.- LA NUEVA ESPAÑA**

**2. E.- LEGISLACION DE INDIAS**

**2. F.- MEXICO INDEPENDIENTE**

## C A P I T U L O   S E G U N D O

### 2.- ANTECEDENTES HISTORICOS

En este inciso tratare brevemente los antecedentes que se han presentado en nuestra historia desde la época prehispánica hasta la del México Independiente, haciendo referencia a las culturas maya y azteca, la Nueva España, la Legislación de Indias y como último -- inciso el México Independiente.

#### 2. A.- ETAPA PREHISPANICA.

En esta etapa destacan principalmente las culturas Mayas y Aztecas, ya que sobre las culturas Olmecas, Toltecas y Chichimecas, así como de otras culturas prehispánicas se carece de fuentes jurídicas.

#### 2. B.- CULTURA MAYA

En esta cultura el derecho se presenta severo en cuanto a la aplicación de las penas, porque aunque es una sociedad en evolución -- entre la Ley del Tali6n y la compensaci6n pecuniaria, se establecía adem6s la diferencia entre el dolo y la culpa.

Desde el punto de vista procesal en los mayas no existía el recur-

sos de apelación, ya que la sentencia que dictaba el Batab (Juez) era de carácter definitivo, misma que se ejecutaba en el instante por los tupiles (policía verdugo)

Por lo tanto y en lo que respecta a los menores de edad, eran considerados por el simple hecho de poseer la minoría de edad como -- una atenuante de responsabilidad, en el supuesto de homicidios o -- de cualquier otro delito, en su caso dicho menor pasaba a ser esclavo perpetuo de la familia del occiso, cuando el delito se trataba de otra índole con el fin de compensar el daño causado, con su fuerza de trabajo era reparable pecuniariamente.

La misma sociedad maya se preocupó especialmente en el cuidado de sus menores, porque en ellos descansaban y veían a los futuros guerreros que aumentarían las extensiones del imperio maya, también -- se les educó en diferentes ciencias como la astrología, física, -- química, medicina y otras asignaturas propias para su formación. Se pugna por la unidad de la familia y se pretende sembrar en ellos la semilla de la comprensión hacia los demás habitantes de la sociedad en la que se desarrollaban.

## 2. C. - CULTURA AZTECA

En esta cultura era diferente, ya que a los Aztecas se consideraban severos y crueles, tal vez debido a su dureza en el cumplimiento de las penas mismas que eran; la muerte como la sanción más corriente,

la esclavitud, la mutilación y el destierro entre otras.

Fue la primera tribu mexicana que pasó de la costumbre al derecho escrito y se da por cierto la existencia de un código penal de Net zahualcoyotl para Texcoco.

En esta cultura podemos observar los principios de la imputabilidad y la inimputabilidad, ya que la minoría de edad era atenuante o excluyente de responsabilidad penal según el caso; al menor de diez años se le consideraba totalmente irresponsable y se les perdonaban todos sus hurtos y robos, delitos que cometían por inocencia y minoría de edad.

Pero en cambio en esta misma cultura se puede observar que era severa en cuanto a los castigos que imponía a los niños menores de diez años, en la etapa de educación los sancionaba con castigos tales como: cortarles el cabello, pintarles partes del cuerpo, así mismo tenemos que entre los peores vicios se encontraba el chisme, la pasión por el juego, la embriaguez, y el robo, y habría que purificarlos por medio de palos, agua fría y ortigas. (22).

Como castigos mayores tenemos que los padres con permiso de las autoridades podían vender a sus hijos como esclavos, ya que éstos eran incorregibles en efecto los padres no tenían derecho sobre la vida o la muerte de sus hijos, pero si podían aplicar castigos severos.

(22) KRICKEBERG, WALTER "Las Antiguas Culturas Mexicanas". Editorial

Haciendo una comparación entre el Derecho Maya con el Azteca, podemos afirmar que; el segundo se encontraba más evolucionado que el primero, ya que había suprimido la venganza privada y establecía una igualdad en la sanción con respecto a las clases sociales, ya que éstas han existido desde tiempos inmemorables, que aún subsisten hasta nuestros días.

## 2.D.- LA NUEVA ESPAÑA

En ésta encontramos que la legislación que tuvo vigencia en cierta época en México y con mayor autoridad fueron las VII Partidas y la Novísima Recopilación a pesar de que con anterioridad estuvieron presentes la Legislación Española de Indias y como complemento a éstas la Legislación Española misma que a continuación veremos en el siguiente inciso.

## 2. E.- LEGISLACION DE INDIAS

En la recopilación de leyes de los Reinos de las Indias en 1680, con respecto de la situación del menor frente a el derecho, la mencionada legislación es totalmente omisa; el único dato que se tiene en relación al tema de que se trata es en relación al Derecho Penal en cuanto a la pena de servicio personal establecido en el libro VII, Ley 10, mismo que nos dice "Estando prohibido por la

Ley 5, título 12, libro 6, que los indios esten considerados a ser condenados por sus delitos, en servicio personal, de personas particulares, se ha reconocido que es de convivencia y beneficio para los indios, por excusárseles de otras penas más gravosas y de mayor dificultad, en que conviene permitirlos con algunas circunstancias y calidades, y habiendo advertido que como para ellos no hay galeras, ni fronteras, ni destierros a estos Reinos de Castilla, -- ni suele ser pena de azotes y que las penas pecuniarias son sumamente gravosas ha parecido que algunos casos donde no hay impuesta pena legal, convendrá condenarlos a servicio social. (23).

Como complemento a la presente legislación citare la española su-pletoria que se encontraba rigiendo en las Colonias de la Nueva -- España, todo el derecho castellano, fueron las VII Partidas y la -- Novísima Recopilación, llegando a tener ésta una autoridad mayor -- como principio general, las VII Partidas de Alfonso el Sabio, esta -- blecen la responsabilidad completa de los menores que no han cum- -- plido los diez y medio años (infantes) y la culpabilidad atenuada -- de los dieciséis años, aunque el establecimiento de la minoría -- de edad como excluyente o atenuante de responsabilidad, se determi- -- nó en cada caso por razón del daño causado, por ejemplo: Era exclu- -- yente de responsabilidad las calumnias e injurias (también de obra) -- por ser menores de diez y medio años, así como el delito de homici-

(23)OB. CIT.

dio, hurto y lesiones, en éstos casos dicho menor no recibía - sanción alguna no sabe, ni entiende el error que comete, (capacidad de querer y entender).

Tratándose de daño en propiedad ajena, tampoco se castigaba al menor de veinticinco años, que se encontraba bajo tutela y actuaba bajo el mandato de su tutor.

Como atenuante de responsabilidad penal por minoría de edad tenemos que entre los delitos de lesiones, homicidio y hurto, cuando el menor tuviera entre diez y catorce años, si se les podía demandar pero la pena debe ser leve.

La misma legislación manifiesta que en ningún caso se puede aplicar al menor de diecisiete años la pena capital. Encontramos una referencia en la Novísima Recopilación con respecto al delito de hurto: establece atenuante en la pena por minoría de edad, si tiene más de diecisiete años (entre quince y diecisiete), doscientos azotes y diez años en las galeras.

Vemos con esto la diferencia entre las dos leyes anteriores, mientras que en la Ley de las VII Partidas, el menor de diecisiete y mayor de diez si se les demandaba ante los tribunales y por consiguiente se les castigaba por el delito que cometían, aunque la pena era atenuada por razón de su edad. En tanto que la Novísima Recopilación sólo vemos que los mayores de diecisiete años, se les imponía pena atenuada independientemente del delito que se tratara, aunque generalmente eran castigados por el delito de hurto.

## 2. F.- MEXICO INDEPENDIENTE

Al consumarse la Independencia en 1821, supuestamente queda la undad legislativa entre México y España, aunque la influencia de ésta y sus juristas fue factor importante en la evolución jurídica -mexicana. Hasta 1857, estuvieron vigentes las leyes de la Colonia en México, fue a partir de ese año y hasta 1864, cuando se empezaron a sentar las bases de nuestro derecho, con la presencia de Jurez en la presidencia de la República, que con ayuda de Antonio -- Martínez de Castro (Secretario de Instrucción Pública).

Con respecto al menor y a su tratamiento, se encontraba lo siguiente; Abolición de la pena de azotes, aún como simple corrección en las escuelas, declaración de la vagancia como delito por una ley -de 1928, ya que los menores de dieciséis años eran sometidos a casas de corrección o aprendizaje por maestros elegidos por las propias autoridades.

Ya en nuestra época para ser más precisos en 1936 se llevo a cabo un proyecto de lineamientos generales para el funcionamiento de la Casa Hogar para Mujeres, institución preventiva de ayuda a la niñez abandonada, así es como posteriormente en 1937 se contaba ya con -una casa para varones en Tlalpan y Coyoacán y consistía en que a -éstas ingresaba el menor con la finalidad de que se le estudiara -su personalidad antes de enviar su caso al juez (en los casos de -menores infractores), y en relación a estos la Universidad Nacional

Autoñoma de México, para lograr una preparación completa del personal con que cuentan los Tribunales de Menores y sus Instituciones auxiliares, en el año académico 1937 - 1938, se impartió en la Facultad de Derecho un curso general sobre la delincuencia infantil en el cual se estudiaban las siguientes materias:

A.- DELINCUENCIA INFANTIL;

B.- REGIMEN JURIDICO DE MENORES;

C.- TRIBUNAL PARA MENORES E INSTITUCIONES AUXILIARES;

D.- TECNICAS DE TRABAJO SOCIAL;

E.- MEDIOS DE READAPTACION DE LOS MENORES;

Pero por cuestiones de índole interna de la Facultad de Derecho, - este curso quedó relegado a la Escuela de Trabajo Social dependiente de la propia Facultad y Universidad.

Asimismo en la actualidad tenemos vigente la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal que data de 1974 encontrándose ésta plasmada dentro del Código Penal -

vigente.

En el presente tiempo el Distrito Federal cuenta con dos Tribunales de menores dirigidos por el Presidente del Consejo Tutelar, - para sus trabajos y ejecución de resoluciones así como Instituciones auxiliares, con un Centro de Observación, la Escuela Correccional de Tlalpan y la Escuela de Orientación de Coyoacán.

Por lo que respecta a los Estados Federados, también cuentan con sus propios tribunales para menores en funcionamiento, tomando como ejemplo: los de Veracruz, Baja California, Zacatecas, Querétaro, Monterrey, Nuevo León entre otros.

Por otra parte hace alusión a los Estados que consideran otra -- edad fuera de los dieciocho años, señalados en el Código Civil para la mayoría de edad, para que puedan ser tratados por la Ley Penal en los casos que la propia Ley señala y son: los estados de Aguascalientes, Durango, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí y Tamaulipas los que establecen la mayoría de edad penal a los dieciséis años, mientras que el estado de Guanajuato señala la mayoría de edad a los catorce años, y el Código Penal de Zacatecas a los nueve años.

Estableciendo que los menores infractores inferiores de esa edad sólo responden por el daño causado y entre los nueve y los catorce sufren un tercio de la sanción, que les hubiere correspondido si fueran mayores de esa edad penal, y la reparación íntegra del daño, y entre los catorce y los dieciocho años sufren la mitad

de dos tercios de la sanción y la reparación total del daño causado.

Como observamos no existe un criterio uniforme en cuanto a cual debe ser la minoría y mayoría de edad penal en la República -- Mexicana, tarea que corresponde a los legisladores para establecer una sola, mi opinión es de que debería ser a los dieciséis años, por que en esta edad el menor ya a alcanzado un buen desarrollo de su - capacidad de querer y entender, como lo define el maestro Pavón --- Vasconcelos.

CAPITULO TERCERO

- 3.- MARCO JURIDICO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO
  3. A.- EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
  3. B.- CODIGO CIVIL Y EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.
  3. C.- EN EL CODIGO PENAL Y CODIGO DE PROCEDIMEINTOS - PENALES.
  3. D.- EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
  3. E.- EN LA LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL.
  3. F.- EN LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL.
  3. G.- EN EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

### CAPITULO TERCERO

#### 3.- MARCO JURIDICO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

En este capítulo me avocare a el orden jurídico que tiende a regular las relaciones de los individuos en sociedad, en nuestro país, cuya población está integrada en su mayoría por jóvenes.

Cuenta en su legislación con numerosas disposiciones jurídicas que se ocupan del adecuado tratamiento y protección de los menores bajo condiciones especiales, acordes con su minoría de edad.

Como principio iniciare por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en sus artículos 3o., 4o., y 123 fracciones II, III, y XI; a continuación hablare del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles en cuanto a el Derecho Familiar y en lo relativo al tema de menores.

Como siguiente punto veremos el Código Penal y el de Procedimientos Penales, entre las que destacan la inimputabilidad con una mejor reglamentación, precisando los supuestos de ésta y en general con un mejor tratamiento jurídico sobre la responsabilidad penal, también veremos las lesiones a los menores e incapaces en base a la reforma del artículo 275 del Código Penal.

Cobra especial relevancia en este inciso la nueva figura delictiva del tráfico de menores señalada e incorporada al ordenamiento legal citado en el artículo 366 bis.

A continuación hablaré de la materia laboral de donde destacan diversas disposiciones reglamentarias señaladas hacia los menores de edad que tienen necesidad de trabajar.

Como quinto inciso hablare de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, en el cual veremos en su desarrollo las protecciones que tienen los menores por lo establecido en dicha Ley, apoyándose la misma en la Ley General de Salud para así interdisciplinariamente procuren el derecho a la salud física y mental de los menores de edad.

Como penúltimo inciso citaré de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de su Reglamento, reiterando en éste último inciso el compromiso de la Institución del Ministerio Público, como representante social que vela por los intereses de los menores e incapaces en los términos que determinan las leyes a través de su intervención en los juicios civiles y o familiares, en los que dichos menores sean parte o que de alguna manera puedan ser afectados en sus intereses.

### 3. A. EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciare hablando en este inciso del artículo Tercero constitucional (24), del cual se desprende el derecho a la educación, para toda la -

población y en su fracción VI nos señala que la educación es obligatoria y en la fracción VII que ésta deberá ser gratuita.

El artículo cuarto del mismo ordenamiento legal (9); nos señala la garantía individual del derecho a la vivienda y la salud, así como el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, estableciendo además la protección y apoyo que deberán brindar las instituciones públicas en los términos señalados en la Ley en atención de los menores.

El artículo 31 constitucional (25); en relación al tercero, en su fracción I señala la obligación de los padres para que sus hijos menores de quince años concurren a las escuelas públicas o privadas a recibir su educación primaria, según el tiempo que marque la Ley de Institución Pública.

El artículo 123 del mismo ordenamiento (26); encontramos contenida el derecho del trabajo que tiene todo individuo siempre que el mismo sea digno, útil y lícito, dividiéndose este artículo en dos apartados, que para efectos de este trabajo de investigación nos ocuparemos únicamente del "A", que nos señala: Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

(25) OB . CIT. PAGINA 37

(26) IDEM. PAGINA 103 - 105

En la fracción II del mismo artículo se desprende la prohibición de las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y cualquier otro que se desarrolle después de las veintidos horas, para los menores de dieciséis años.

Mientras que la fracción III, también nos señala la prohibición para emplear menores de catorce años, los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán una jornada máxima de seis horas.

En la fracción XI encontramos una nueva prohibición para los patronos en cuanto al empleo de los menores de edad en las jornadas extraordinarias.

Estos son los preceptos más relevantes que se encuentran plasmados dentro de nuestra Constitución, para la protección de los menores de edad y las prohibiciones que tienen a quienes pretenden contratar a éstos menores.

### 3. B.- EN EL CODIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

A continuación hablare en este inciso de lo dispuesto por el Código Civil en materia de menores, e iniciaré hablando del artículo 23 (22); que señala las restricciones a la personalidad jurídica de los menores, incapaces e interdictos, en cuanto a su - - - -

(22) Compilación de Legislación sobre menores, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), México 1988  
3a. Edición.

incapacidad, pero podrán ejercer sus derechos y obligaciones a ---  
través de sus representantes.

El artículo 32 (28); en sus fracciones I y II, nos señalará cual -  
es el domicilio legal del menor de edad no emancipados y del inca-  
paz.

En el capítulo VII, relativo a la Acta de Matrimonio en el artícu-  
lo 98 fracción I (29), señala la facultad que tienen los jueces --  
del Registro Civil, de solicitar un dictamen médico cuando existan  
dudas de que los que pretendan contraer matrimonio sean menores de  
dieciséis años el hombre y catorce la mujer, en la fracción II el  
consentimiento de los padres, abuelos paternos o maternos según --  
sean el caso, del tutor, del juez de lo familiar del Jefe del De--  
partamento del Distrito Federal conforme a lo señalado por los ar-  
tículos 149, 150, 151, del Ordenamiento legal invocado.

En la fracción V del mismo artículo citado, se señalará bajo cual  
régimen se celebrara el matrimonio, deberán aprobar el convenio --  
las personas que otorgaron el consentimiento.

El artículo 103 (30), señalará que se levantará el acta de matrimo-  
nio y se hará constar si son mayores o menores de edad conforme a  
lo dispuesto en la fracción II del mismo precepto legal antes - --  
invocado, mientras que en la fracción IV quienes otorgaran el con-

(28) OB. CIT. Página 31

(29) (30) IDEM. Página 39 y 41.

sentimiento.

En el capítulo I del mismo libro, encontramos en el artículo 140 - (31) las edades para poder contraer matrimonio que serán: dieciséis años en el hombre y catorce en la mujer, encontrando la prohibición para contraerlo, en el capítulo II, artículo 149, que si no existe consentimiento de los que ejercen la patria potestad o la tutela no podrán contraerlo.

En el artículo 156 (32), nos encontramos en su fracción I como impedimento para contraer matrimonio la falta de edad requerida por la Ley, y en la fracción II la falta del consentimiento de quienes ejercen la patria potestad, la tutela o de el juez según sea el caso.

El artículo 173 (33) encontramos que el matrimonio celebrado entre menores de edad, tendrán ellos la administración de sus bienes, pero que necesitarán de autorización judicial para enajenarlos, gravarlos e hipotecarlos y además de un tutor para sus negocios judiciales.

El artículo 187 (34) nos señala que la sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio, pero con la limitante que si fué ésta contraída entre menores, deberán intervenir en dicha disolución las personas que otorgaron el consentimiento para

(31) IDEM. Página 39 y 41.

(32) (33) (34) IDEM. Página 42 y 44

que los menores contrajeran matrimonio, de igual forma se observará en los casos que se modifique la sociedad conyugal. En el supuesto que sea bajo el régimen de separación de bienes a que se refiere el artículo 209, se estará a lo dispuesto por lo explicado con anterioridad.

En el caso de las donaciones antenuptiales que nos señala el artículo 209 (35), éstas podrán hacerse sólo mediante la intervención de los padres, tutores o aprobación judicial.

En el capítulo IX, del título quinto del libro primero nos señala en su artículo 237 (36); que cuando un matrimonio celebrado entre menores de edad deja de ser nulo en base a la fracción II del propio artículo, cuando el menor llegue a los dieciocho años y que ninguno de los dos cónyuges hubiera intentado dicha nulidad.

En cuanto a la protección que tienen los menores habidos dentro del matrimonio el artículo 282 en su fracción VI (37), nos encontramos que el legislador nos señala bajo el cuidado de qué persona quedarán dichos menores, en los casos de divorcios y que solo de grave peligro quedarán bajo al cuidado de la madre todos aquellos menores de siete años.

En cuestión de alimentos el artículo 306 (38); nos señala quienes deben de proporcionar alimentos a los menores incapaces, esto es -

(35) (36) IDEM. Página 45

(37) IDEM. Página 50

con la finalidad de que éstos nunca carezcan de todos los medios necesarios para su desarrollo físico y mental.

En otro aspecto de los alimentos el artículo 308 (39), nos señala que éstos comprenden, todo aquello que sirva para la subsistencia del menor, así como de proporcionarle lo indispensable para que -- dicho menor pueda desarrollar un oficio, profesión o arte de acuerdo a su sexo y circunstancias personales.

En relación del reconocimiento de los hijos nacidos fuera del matrimonio el menor no podrá reconocer a un hijo como suyo, si no -- cuenta con el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad sobre de él o la tutela o a falta de ésta, la autorización judicial acorde a lo dispuesto por el artículo 362 (40), en cuanto a que es anulable el reconocimiento hecho por un menor cuando exista error o engaño, pudiendo intentar o ejercitar la acción hasta -- cuatro años después de la mayoría de edad.

El Agente del Ministerio Público según lo dispone el artículo 368 (41), tendrá acción contradictoria del reconocimiento de un menor cuando se trate en perjuicio de éste, toda vez que la Representación Social tiene como finalidad velar por los intereses de los -- menores.

El menor que es reconocido a su vez tiene la libertad de reclamar dicho reconocimiento cuando llegue a la mayoría de edad, con funda

(38) (39) IDEM. Página 52 y 53.

(40) (41) IDEM. Página 59.

mento a lo dispuesto por el artículo 376 (42), teniendo un término de dos años que el artículo 377 le otorga para ejercitarlo, comenzando a correr dicho término para deducir la acción dos años después de adquirir la mayoría de edad, si antes de serlo tuvo noticia del reconocimiento y sino la tenía desde la fecha que la adquirió.

Podrán los padres reconocer a su hijo, aunque no vivan juntos, conforme a lo señalado por el artículo 380 (43), y convenir quien ejercerá la custodia y en el supuesto caso de que no se decidiera quien el juez de lo familiar, oyendo a los padres y al Ministerio Público, resolvera lo que crea conveniente para los intereses del menor.

Relativo a la adopción el artículo 390 (44), encontramos los requisitos previstos por la ley, que son: personas mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, con pleno ejercicio de sus derechos, deberá existir una diferencia de diecisiete años entre el adoptante y el adoptado, esto es uno de los requisitos para adoptar a un menor de edad, independientemente de los requisitos que señala el artículo antes invocado están:

A.- PLENA SOLVENCIA ECONOMICA A TRAVES DE UN ESTUDIO SOCIO - ECONOMICO.

(42) Idem, Página 59

(43) (44) Idem. Página 60

B.- QUE DEMUESTRE PORQUE ES BENEFICA DICHA ADOPCION.

C.- QUE EL PRESUNTO ADOPTANTE DEMUESTRE SUS BUENAS COSTUMBRES QUE PODRAN SER POR MEDIO DE TESTIGOS EN LA AUDIENCIA DE LEY Y POR LA CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES, EN FORMA INDISTINTA.

En cuanto al menor que a sido adoptado el artículo 394 (45), se le otorga la libertad de impugnar la adopción, una vez que cumpla la mayoría de edad y tendrá un año para ejercitar dicha acción, en cuanto a el consentimiento del menor de catorce años el artículo - 397 (46) en su último párrafo, se le tomará en cuenta para conocer si acepta ser adoptado o no.

Si el Ministerio Público no considera propia la adopción el artículo 398 (47), deberá expresar la causa en que funda su dicho y el juez de lo familiar lo tomará en cuenta para así proteger los intereses de dicho menor.

Con respecto a la patria potestad los menores de edad no emancipados conforme a lo que dispone el artículo 412 (48), estara bajo de

(45) (46) (47) Idem, Página 62.

(48) (49) Idem. Páginas 63 y 64.

quienes la ejercen conforme a la ley, así como de su ejercicio que da sujeta a la guardia y educación de dichos menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo a la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil. del Distrito Federal, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 413 -- (50), en cuanto a la educación al artículo 423 (51), señala que -- quienes ejerzan la patria potestad o tengan hijos bajo su custodia tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva de ejemplo para ellos.

La patria potestad conforme a el artículo 443 fracción III se acaba por la mayoría de edad del hijo, por su emancipación y por la muerte de quien la ejerce, si es que no exista otra persona en -- quién recaiga.

Con respecto a la tutela el artículo 449 (52), nos define que: la tutela es la guardia de la persona y bienes de los que no estando sujetos a la patria potestad tienen incapacidad natural y legal o solamente la segunda, para gobernarse por si mismo.

En cuanto a la incapacidad natural y legal a que se refiere el párrafo anterior el artículo 450 fracción I nos indica que los menores de edad son incapaces por su minoría de edad.

En cuanto a la tutela está sera de tres maneras a saber; que son -- la dativa, testamentaria y legítima, de ahí que el artículo 464 --

(49) (50) Idem. Páginas 64 y 65

(51) Idem. Página 69.

señala que el menor que fuera demente, idiota, imbecil, sordomudo, abreio consuetudinario o que habitualmente abuse de drogas enervantes, estará bajo tutela, mientras llega a la mayoría de edad.

Así también como los hijos menores de un incapaz quedan bajo la patria potestad del ascendiente que corresponda conforme a la ley y no habiéndolo se le proveera un tutor, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 465 (52).

En la tutela testamentaria el artículo 473 (53), señala que el que en su testamento, aunque sea menor no emancipado, deje bienes por legado o herencia a un incapaz que no este bajo su patria potestad ni la de otro, podrá nombrarle un tutor solamente para la administración de los bienes que le deje.

Cuando por un nombramiento condicional de tutor o por algún otro motivo faltare temporalmente el tutor testamentario, el juez proveera de un tutor interino al menor conforme a lo dispuesto por el artículo 480, en cuanto a las reglas generales sobre el nombramiento de tutor y así proteger los intereses del propio menor.

En la tutela legítima de los menores el artículo 484, señala que si existieran varios parientes del mismo grado, el juez eligiera el que le parezca más apto para desarrollar el cargo de tutor, pero si el menor hubiera cumplido dieciséis años el lo hará; En - - -

(52) (53) IDEM. Páginas 70 y 71.

cuanto a los abandonados y de los acogidos por alguna persona o es-  
tablecimientos de beneficencia el artículo 492 (54); señala que  
los expositos quedarán colocados bajo la tutela de las personas --  
que los hubieren acogido, quienes a su vez tendrán el cúmulo de --  
obligaciones, restricciones y facultades establecidas para los tu-  
tores, así también el siguiente numeral 493 (55); dispone que los  
Directores de los hospicios y demás casas de beneficencia desde -  
donde se reciban los expositos, desempeñaran la tutela y en caso -  
de estos no es necesarios el cargo como lo prevee el artículo 494.  
En cuanto a la tutela dativa el numeral 496 del citado Código, nos  
señala que el tutor dativo será designado por el menor si éste hu-  
biere cumplido los dieciséis años, pero si no tuviere dicha edad -  
el siguiente artículo 497 prevee que dicho nombramiento lo hará --  
el juez de los familiar, de entre las personas que figuren en las  
listas del Consejo Local de Tutelas, escuchando el Ministerio Pú-  
blico quien se encargara de cuidar la honorabilidad de la persona -  
elegida para desempeñar el cargo, siempre será dativa la tutela --  
para el menor de edad no emancipado en los asuntos judiciales que  
le afecten.

El artículo 500 (56); prevee que los menores de edad que no estén -  
sujetos a la patria potestad, tutela testamentaria, ni legítima, -

(54) (55) IDEM. Página 73

(56) IDEM. Página 74.

aunque no tengan bienes se les nombrara un tutor dativo, es para los efectos de cuidar a la persona del menor, dicho tutor sera nombrado a petición del Consejo Local de Tutelas. Del Ministerio Público, por el mismo menor y aún de oficio por el Juez de lo Familiar, si el menor llegara a obtener bienes el artículo 502 (57) se le nombrara también un tutor dativo.

El artículo 503 fracción I, nos señala la prohibición que tienen los menores para ejercer el cargo de tutores, así como de la excepción para aquellos que ejerzan la tutela de la obligación de otorgar la garantía a aquéllos que acojan a un exposito, lo alimenten y eduquen por más de diez años, a no ser de que reciban pensión para cuidarlo conforme a lo dispuesto por el artículo 520 fracción IV (58).

En cuanto a el desempeño de la tutela el numeral 539 del Código -- antes invocado, nos señala la que el tutor en ejercicio, en audiencia del juez se fijara la cantidad que a título de alimentos y educación deberá proporcionar al menor, sin perjuicio de alternarla, así también en base a lo dispuesto por el artículo 540 (59) el tutor destinara al mencionado menor el oficio o carrera que esté elija, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará del conocimiento al consejo Local de Tutelas por conducto del curador haciéndolo también del conocimiento al Juez de lo Familiar para que éste

(57) Idem. Página 74

(58) Idem. Página 77.

tome las medidas pertinentes.

En el supuesto previsto por el artículo 542 (60), en cuanto a -- que si las rentas del menor no alcanzaren para cubrir sus alimen-- tos y educación, el juez decidira si éste aprende un oficio o adop-- te otro medio para así evitar que se enajen los bienes y si fuera posible se sujetará a las rentas de éstos para los gastos ante---- riormente señalados.

Cuando se hubiere omitido mencionar algunos bienes en el inventa-- rio, el menor podrá antes o después de cumplir la mayoría de edad hacerlo, y el curador podrá recurrir al juez solicitando para que se incluyan dichos bienes y el mismo juez escuchara el parecer del tutor.

En cuanto a los bienes que son del menor que se encuentra bajo la tutela el supuesto normativo del multicitado código en su numeral 563 (61), señala que éstos no podrán ser vendidos judicialmente -- (en cuanto a bienes raíces), si no es mediante a subasta pública, -- en cuanto a los bienes muebles (alhajas y muebles preciosos), el -- juez declara y decidira si esta venta conviene o no, pudiendo el -- mismo dispensarla.

Los tutores no podran vender otro tipo de bienes (valores comercia-- les, títulos de rentas, acciones, frutos) pertenecientes al menor tutelado, en un precio del que se cotice dicho bien en la plaza --

(59) (60) Idem. Página 80

(61) Idem. Página 82

que se pretende vender, ni dar fianza a nombre de su pupilo.

Las facultades que tiene el tutor con respecto del menor las que -  
señala el artículo 423 y son:

A.- LA FACULTAD DE CORREGIRLOS.

B.- LA OBLIGACION DE OBSERVAR UNA CONDUCTA QUE SIRVA -  
DE BUEN EJEMPLO A ESTOS.

Con las restricciones que el propio código señala en base a lo dis-  
puesto por el artículo 577 (62).

La figura del curador la encontramos en el supuesto normativo le--  
gal número 619 (63), que nos señala, que a todo menor que se le --  
nombre un tutor, se le nombrara un curador con el mismo carácter,-  
si no lo tuviere definitivo, o si teniendolo se halla impedido.

Los menores de edad emancipados por razón del matrimonio apoyando-  
se en lo dispuesto por el artículo 624 fracción II podran designar  
ellos mismo al curador, con autorización judicial en los casos pre-  
vistos por el artículo 643 fracción II, que es para los negocios -  
judiciales.

Existe un consejo Local de Tutelas y se encuentra reglamentado por  
el artículo 632 fracción II (64), y dentro del mismo precepto an--

(62) Idem. Página 84.

(63) Idem. Página 88

(64) Idem. Página 89

tes citado nos señala sus funciones que son; velar porque los tutores cumplan con sus deberes y en forma muy especial de que cumplan con la educación de dichos menores, dando aviso al juez de lo Familiar de las faltas u omisiones que llegare a notar.

En cuanto a el estado de interdicción, este código, prevee en su artículo 636 (65); la situación de la nulidad de los actos de administración y de los contratos celebrados por menores de edad emancipados, si no son contrarios a lo dispuesto por el artículo 604 señala que no podrán elegirla los menores si éstos han presentado atestados de el Registro Civil falso, para hacerse pasar por mayores de edad o si declaran dolosamente que lo son:

Toda vez que he hablado de la minoría de edad, tema principal del presente trabajo, justo es de hablar de la emancipación y su mayoría de edad, como lo señala el artículo 641 (66); en cuanto a que el matrimonio del menor de dieciocho años produce el derecho a la emancipación, y aún disuelto dicho matrimonio ya que recaer en el la patria potestad, así como de la administración de sus bienes será de manera libre conforme lo dispone el artículo 643, pero siempre necesitara durante su minoría de un tutor para los asuntos o negocios judiciales conforme y atento a lo señalado por la fracción II del propio precepto legal antes invocado.

(65) IDEM. Página 90

(66) (67) IDEM. Página 91.

La mayoría de edad la establece el Código Civil en su artículo 646 (67) a los dieciocho años cumplidos, y por ese solo hecho es titular de derechos y obligaciones que la propia ley civil contempla. En materia de testamentos el artículo 1306 en la fracción I (68), establece la incapacidad de testar para los menores de edad sin importar su sexo, esto es en virtud de la institución que es el testamento como un acto personalísimo, revocable y libre por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, esto es también en relación con la incapacidad a que se refiere el artículo 23 del propio código civil.

En cuanto a declarar la inoficiencia de los testamentos la ley civil en su artículo 1368 (69), en su fracción I y II nos previene que el testador deberá dejar alimentos a los descendientes menores de dieciocho años con los cuales tenga la obligación al momento de su muerte y/o cuando éstos estén imposibilitados para trabajar en cualesquiera que sea su edad.

En cuanto a los legados el artículo 1466 (70), nos encontramos que en el legado de la educación durara hasta que el legatario salga de su minoría de edad y también cesara dicho legado con apoyo en el artículo 1467 cuando dicho menor obtiene un oficio, contra matrimonio o una profesión.

(68) IDEM. Página 97

(69) (70) IDEM. Páginas 100 y 101

En el capítulo de la forma de los testamentos el artículo 1502 en su fracción II, prevee la prohibición para los menores de edad de ser testigos del testamento.

En cuanto a la aceptación de la herencia está ley civil en su precepto señalado con el número 1654 (71), nos ilustra que para la aceptación de la herencia dejada a menores de edad, será aceptada ésta por sus tutores, quienes podrán repudiarla con autorización judicial previa audiencia del Agente del Ministerio Público, mientras que por lo que se refiere a los albaceas el artículo 1682 señala -- que cuando no se hubiere señalado o designado tal o el nombrado no desempeñare su cargo, los herederos menores votaran por sus legítimos representantes.

Cuando la heredera fuera la Beneficiencia Pública o los herederos fueron menores de edad, intervendrá el ministerio público en la aprobación de cuentas con fundamento en el artículo 1726.

En cuanto a lo que se refiere a la participación de la herencia el artículo 1769 (72), prevee que ésta podrá suspenderse por un convenio expreso de los interesados, pero habiendo menores deberá oírse al tutor y al ministerio público, y el auto en que se apruebe dicho convenio señalará el tiempo que durará la indivisión, así como el artículo 1776 en su párrafo segundo señala que cuando existan menores éstos podrán separarse solo si están debidamente representados

(71) IDEM. Página 106

(72) IDEM. Página 107.

y si el ministerio público da su conformidad, esto es con la finalidad de no lesionar los intereses de los ya mencionados menores. En cuanto a los que ejerzan la patria potestad el artículo 1919 -- (73), señala que tendrán la obligación de responder por los daños y perjuicios causados por ellos cuando se encontraran bajo ella, - y habiten con ellos estos es en relación con el 1920 del mismo código, que prevee la cesación de la responsabilidad anterior cuando dichos menores se encuentren bajo la vigilancia de directores de - escuelas o talleres, que serán éstos quienes asuman dicha responsabilidad.

Por lo que se refiere a la hipoteca necesaria tienen derecho a pedirla los menores sobre los bienes de sus tutores que administran estos, para así asegurar sus créditos, conforme a lo dispuesto por el artículo 2935 fracción III, así como de la constitución de la - hipoteca que señalan las fracciones II Y III del artículo 2936 - - (74), que dispone en dichas fracciones quienes pueden pedir la - - constitución antes citada y son: Los herederos legítimos y el Consejo Local de Tutela y a falta de estos el ministerio público.

A continuación hablare de la ley adjetiva en materia civil y familiar en cuanto a los artículos que regulan el procedimiento con relación a lo anteriormente expresado.

(73) IDEM. Página 109.

(74) IDEM. Página 115.

Comenzare hablando de la competencia que tiene el juez, quedando comprendida en el artículo 156 fracción IX (75), que nos señala -- que en los negocios relativos a la tutela de los menores e incapacitados, conocerá el juez del lugar en donde residan estos, para -- la designación del tutor y los demás casos en el domicilio de éste.

En cuanto a lo separación de personas como acto prejudicial el artículo 207, prevee que la solicitud debere ser escrita o verbal en donde se señalaran las causas en donde lo funda, el domicilio para su habitación y la existencia de hijos menores, así como de que el juez determine la situación de estos atendiendo a las circunstancias del caso tomando en cuenta las obligaciones contenidas en el artículo 165 de la Ley sustantiva civil.

En los divorcios por mutuo consentimiento, el cónyuge menor de -- edad necesita de un tutor especial para solicitarlo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 677 del mismo código procesal de -- materia, así como de la oposición del ministerio público que prevee el artículo 680 (76), cuando los menores de edad queden desprotegidos o no queden debidamente garantizados los alimentos, en tanto no se apruebe el convenio relativo existira la oposición del -- representante social.

(75) IDEM. Página 23

(76) IDEM. Página 132

En materia de sucesiones el artículo 776 (77), nos señala que cuando en los juicios sucesorios existan legatarios o herederos menores de dieciséis años, el tribunal les nombrará un representante legítimo y será a través del juez, pero si ya hubieren cumplido la edad anteriormente señalada se les designará un tutor.

Conforme a lo previsto en los juicios testamentarios el artículo 793 dispone que se les nombrará un tutor a aquellos que no lo tuvieren, y de ya existir este se le citará para agotar así los extremos de lo dispuesto por el artículo 790, si alguno de los tutores tuviera algún interés en el juicio, el juez proveerá a un tutor especial o hará que le nombren uno si ya tuviera edad para ello, la misma regla se observa para los representantes legítimos. Esta intervención de dicho tutor especial solo será para aquello en que el tutor propietario o representante legítimo tenga incompetibilidad.

En cuanto a la transmisión del patrimonio familiar el artículo 871 (78), en su fracción III, nos señala que el juez convocará a junta a todos los interesados, nombrando en ella tutores especiales para los menores de edad para ponerlos al tanto de la forma en que se llevará a cabo la participación de dicho patrimonio.

En los juicios de jurisdicción voluntaria se oirá al ministerio público con fundamento en lo dispuesto por el artículo 895 fracción

(77) IDEM. Página 134

(78) IDEM. Página 136.

II (79), cuando se refiera a la persona o bienes de menores esto es en los casos de licencias para vender, adopciones, permisos para salir del país, etc.

Así mismo será el Juez de lo Familiar el que intervendrá o conocerá en todos los asuntos de menores apoyándose en lo dispuesto por el artículo 901.

Para que se declare el nombramiento de tutor o curador debe darse previamente la declaración de la minoría de edad, de la persona -- que va a quedar sujeta a ella, y está podrá pedirse en los siguientes casos:

A.- POR EL MENOR DE EDAD SI YA A CUMPLIDO LOS --  
DIECISEIS AÑOS.

B.- POR SU CONYUGE.

C.- POR SUS PRESUNTOS HEREDEROS LEGITIMOS.

D.- POR EL ALBACEA.

E.- POR EL MINISTERIO PUBLICO.

Los apartados A y E son los que nos interesan para efectos del pre

sente trabajo, los D, B, C, seran en los casos de demencia, todo lo anterior queda previsto en el artículo 902 (80), mientras que el artículo 903 señala que hara prueba plena dicha minoría de edad si es acompañada del atestado del Registro Civil correspondiente, el menor podrá oponerse al nombramiento de tutor hecho por la persona que sin ser ascendiente, le hubiere instituido como legatario o heredero, cuando tuviere 16 años, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 907 (81).

En cuanto a la rendición y aprobación de cuentas del tutor el artículo 912 en su número tercero nos señala las modificaciones que pueden tener como son: si las personas a quienes deban de rendir son el mismo juez, el curador, el Consejo Local de Tutelas, el mismo menor que cumpla 16 años, el tutor que la reciba y el pupilo que deje de serlo.

En cuanto a la enajenación de bienes que pertenecen a menores será necesaria licencia judicial para su venta conforme lo prevee el artículo 915 (82), con su respectiva clasificación, así mismo el artículo 917 en su primer párrafo el juez determinara si conviene o no dicha substa, buscando siempre la utilidad para el menor, en relación a la venta de alhajas y muebles preciosos.

Para que menor pueda recibir dinero prestado a nombre de otro, necesitara del tutor la conformidad del curador y del Consejo Tute--

(80) IDEM. Página 137

(81) IDEM. Página 140

(82) IDEM. Página 141

las, y después de la autoridad judicial.

En el capítulo de adopción además de cumplir con lo dispuesto por el Código Civil para realizarla, el artículo 923 (83); señala que se deberá manifestar el nombre del menor, nombre y domicilio de -- sus padres o de quien ejerza la patria potestad o quienes lo hubie-- ren acogido, acompañan certificados de buena salud, si el menor -- no tuviese padres conocidos o fuera exposito se decretara el depó-- sito con el presunto adptante por el término de seis meses de que lo hubiere acogido, así mismo el artículo 925 en su segundo parra-- fo prevee que si el menor que es pretendido adoptar, se oira pre-- vviamente a las personas que dieron su consentimiento conforme a -- lo dispuesto por el artículo 397 del Código Civil o en su caso a -- el Ministerio Público.

Así mismo el artículo 939 (84), dispone que podrá decretarse el -- depósito de menores cuando las personas que ejercen la patria po-- testad sobre de el, le infieran malos tratos o provoquen actos que desvien la conducta suficientes al juicio del juez, para que se -- decrete el depósito.

Como último veremos que los artículos 940 y 941, nos señalan que -- todas las controversias del orden familiar los conoceran los jue-- ces de lo familiar, en especial cuando se trate de menores y de --

(83) IDEM. Página 142

(84) IDEM. Página 144

alimentos decretando para tales circunstancias las medidas que con  
sidere pertinentes para su debida protección.

3.- C. EN EL CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

En este inciso hablaré de las normas que regulan la conducta que -  
deberán seguir los menores de edad y no incurrir en las faltas que  
son sancionadas pro la ley, pero primero establecere lo que se en-  
tiende por ininputabilidad e imputabilidad, así como la minoría --  
de edad.

Por imputabilidad entendemos la capacidad de querer y entender en  
el campo del derecho penal, ejercida por el sujeto.

Pavón Vasconcelos la define como "LA CAPACIDAD DEL SUJETO PARA CO-  
NOCER EL CARACTER ILICITO DE HECHO Y DETERMINARSE ESPONTANEAMENTE  
CONFORME A ESA COMPRESION", (85).

Para Caranca y Rivas sera "TODO AQUEL QUE POSEA, AL TIEMPO DE LA -  
ACCION, LAS CONDICIONES PSIQUICAS EXIGIDAS, ABSTRACTAS E INDETERMI  
NANTES POR LA LEY PARA PODER DESARROLLAR SU CONDUCTA SOCIALMENTE".  
(86).

Es pues la imputabilidad el desarrollo mínimo de la salud y de las  
facultades mentales que el individuo debe poseer en el momento de  
realizar la conducta que se encuentra tipificada por la ley penal.

(85) PAVON VASCONCELOS FCO. IMPUTABILIDAD E ININPUTABILIDAD, EDIT.  
PORRUA HNOS. MEXICO 1987, Página 96

(86) CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS DE DERECHO PENAL, EDIT  
PORRUA HNOS. MEXICO 1985. Página 216.

por lo que lo hace capaz de responder a ello.

Ya habiendo establecido lo que se entiende por inputabilidad, hablare del estudio de la imputabilidad que es el supuesto en donde se encuentra los menores de edad.

Este es el aspecto negativo de la imputabilidad y se presume la carencia de capacidad en el ámbito penal. Las causas de ininputabilidad son todas aquellas capaces de anular o reutralizar el desarrollo o la salud mental de un sujeto en cuyo caso carece de aptitud psicologica para delinquir.

En cuanto a la minoría de edad, ésta está indiscutiblemente ligada a el concepto de ininputabilidad, puesto que el menor es ininputable en razón a su menor edad, ya que se considera que por ese simple hecho está no ha adquirido la madurez física y mental suficiente, lo cual no le permite desarrollar su capacidad intelectual y de discernimiento a un nivel apto para poder ser así capaz de -- comprender el universo de consecuencias que resultan por su forma de actuar.

Hechos los señalamientos respectivos iniciare hablando ahora de -- los artículos del Código Penal que regulan la conducta de los menores de edad, como lo es el artículo 24 en su fracción XVII (87) - el cual nos señala las penas y medidas de seguridad para los menores, en cuanto a las medidas tutelares que deban aplicarse.

(87) COMPILACION DE LEGISLACION SOB RE MENORES, SISTEMA NACIONAL - PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), MEXICO 1988 3a. EDICION. Página 154.

En el artículo 32 fracción III, veremos quienes estan obligados a reparar el daño ocasionado por los discipulos o aprendices menores de dieciséis años, y seran los directores de internados o talleres que los recibiesen, que responderan por los delitos que ejecuten - estos durante el tiempo en que se hallan bajo el cuidado de aquellos.

El título tercero que nos señala los delitos contra la humanidad - en su capítulo II que comprende el genocidio, el artículo 149 bis, nos define el delito de genocidio como "Aquel que con el proposito de destruir parcial o totalmente a uno o más grupos nacionales o - de carácter etnico, racial o religioso perpetrase por cualquier -- medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos e impusiese la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo, si con identico proposito se llevaren a cabo ataques a la - integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladare a ellas a otros grupos de menores de dieciséis años, empleando para ello la violencia física o moral, se hara acreedor a las sanciones que establece este código, todo esto -- lo penso el legislador con la finalidad de proteger la vida de los menores".

En cuanto a la educación de los hijos a traves de los padres el -- artículo 174 (72); nos señala como delito, la que dichos padres --

abran o intercepten la correspondencia dirigida a sus hijos menores de edad o a los tutores que tenga bajo su dependencia a sus tutelados.

Para la protección de los menores, el código sustantivo penal en su título octavo, capítulo segundo, dedica para que la corrupción de menores sea tipificada y penalizada en los supuesto que la propia ley señala, como lo prevee el artículo 201 se dice la pena que se le aplicara a una persona que facilite o procure la corrupción de un menor de dieciocho años.

Entendiéndose por corrupción de menores el que procure o facilite la depravación sexual si es puber, la iniciación a la vida sexual si es impuber, inducir, incitar o auxiliar a la mendicidad, ebriedad u otros hábitos, viciosos.

El artículo 202 nos señala la prohibición de emplear a menores de edad dieciocho años, en centros de vicio, cantinas y tabernas, sancionando hasta con el cierre del establecimiento en caso de reincidencia, también a los padres o tutores de dichos menores, que autorizen a que dichos menores laboren en estos empleos.

Así también como la prohibición e inhabilitación por lo anteriormente señalado para dichas personas de ejercer cargos de tutela a curatela.

En el mismo título solo que en el capítulo III, se refiere a la trata de personas y el lenocinio, por ello el artículo 208 nos señal la definición que cuando una persona

cuyo cuerpo sea explotado para el comercio carnal, y sea menor de edad", se le aplicara la sanción prevista por el presente código. En el título quince comprendiendo los delitos sexuales el artículo 260 (89) dispone que la persona que sin consentimiento de otra púber o impúber o con consentimiento de ésta última ejecute en ella una acta erótico sexual sin el propósito inmediato de llegar a la cópula, estara encuadrado en una conducta típica y sancionada por la ley penal, así como el que teniendo cópula con una mujer menor de dieciocho años casta y honesta, obteniendo su consentimiento a través del engaño y/o la seducción se hace acreedor a la pena prevista por el artículo 262 (90).

En lo supuestos de rapto el artículo 268 en concordancia con el 267 (91), se le impondra una pena de uno a ocho años de prisión si el que raptare a la víctima no emplea la violencia, ni el engaño y acepte que el rapto de esta persona es de una menor de dieciséis años, en los casos anteriormente señalados, solo procedera por queja de la propia menor.

En cuanto a las lesiones el artículo 295, señala que: Al que ejerciendo la patria potestad o tutela infiera lesiones a sus hijos menores de edad o pupilos, el juez podrá imponerle la suspensión o privación del ejercicio de aquellos derechos que pudiera tener sobre de éste, independientemente de la sanción que corresponda --

(89) IDEM. Página 161

(90) (91) IDEM. Página 162

a las lesiones inferidas.

El propio Código Sustantivo de esta materia en su título diecinueve, capítulo séptimo contempla el abandono de personas, y en su artículo 335 (92), señala que al que abandone a un menor incapaz de cuidarse a si mismo, se le aplicara la sanción que contiene este precepto legal, además se le privara de la pérdida de la patria potestad o la tutela, así como el artículo 339 nos prevee que independientemente de lo anterior mencionado, si resultare una lesión o muerte se presumiran éstos como premeditados para los efectos -- de aplicar las sanciones que contempla el propio código.

Como última observación veremos que el artículo 343, contiene que aquellos ascendientes o tutores que entreguen a un menor en una -- casa de exposito que esté bajo su potestad, perderan por ese simple hecho los derechos que tenga sobre dicho menor y sus bienes. Así como el artículo 366 (93), fracción VI, que se refiere a la -- privación ilegal de la libertad y otras garantías, señala la sanción correspondiente al que robe a un infante menor de doce años, por persona extraña a su familia y no ejerza sobre de el la patria potestad, ni la tutela.

A continuación hablaré del código adjetivo de la materia, que nos da los pasos a seguir el procedimiento penal, así como de la protección y prohibición que gozan todos aquellos menores de edad.

(92) IDEM. Página 167

(93) IDEM. Página 169

Iniciare hablando de lo señalado a lo que se refiere el artículo - 212 en cuanto a los testigos, que cuando se le toma su declaración a un menor de edad se le exhortara para que se conduzca con la verdad y se asentara en el acto, a diferencia que al mayor se le protesta.

Así mismo que la declaración hecha por persona mayor de catorce años, en su contra, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, hará prueba plena conforme a lo señalado por el artículo - 249 fracción II (94).

Por último hablare del título séptimo capítulo decimo del ordenamiento antes mencionado, que es el de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y otras dependencias, comprendidas en el artículo 673 y tendra a su cargo -- la prevención de la delincuencia y el tratamiento para los menores infractores con apoyo en lo dispuesto por el artículo 674 fracciones II y X, que tienen competencia para orientar técnicamente la - prevención de la delincuencia y el tratamiento de menores infractores que hayan incurrido en conductas antisociales, creando y manejando para ello instituciones para el internamiento de dichos sujetos, así como el de ejercer orientación y vigilancia sobre los menores exterrados.

Apoya al ordenamiento legal antes citado el Código Federal de Pro-

cedimientos Penales, que comprende en su título décimo segundo, -- capítulo segundo, el procedimiento a seguir relativo a los menores que tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotropicos, en su artículo 500 prevee que en los lugares en donde existán tribunales locales para menores serán competentes de conocer de las infracciones penales federales cometidas por menores de dieciocho años, aplicandoseles las disposiciones de las leyes -- federales respectivas, mientras que el artículo 501 nos dice que -- los tribunales federales para menores de dieciocho años en las demás entidades federativas conocerán de sus propios jurisdicciones de las infracciones cometidas por estos.

En cuanto a el procedimiento, medidas de ejecución de estas, los -- tribunales federales se ajustarán a lo previsto por la Ley que -- crea los Consejos Tutelares para menores infractores en el Distrito Federal.

### 3.- D.- EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

En éste inciso veremos los beneficios que otorga la Ley Federal -- del Trabajo a los menores de edad, en cuestiones laborales frente a los patrones y a su vez las prohibiciones que tienen estos.

Como lo contiene el artículo 5o. fracciones I, IV, XII (95), como

son los trabajos para los menores de catorce años, la prohibición de que estos laboren horas extraordinarias para dichos menores de dieciséis años y el trabajo industrial o el trabajo después de las veintidos horas.

Así mismo el artículo 22 apoyando la fracción I del artículo anterior señala la prohibición de utilizar a menores de dieciséis años y de catorce que no hubieren terminado su educación primaria obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente, también como de la autorización que necesitan dichos menores para trabajar y está sera otorgada por los padres o los tutores y a falta de estos el sindicato a que pertenecen, la Junta de Conciliación y Arbitraje, el Inspector de Trabajo o la Autoridad Política.

Mientras que el artículo 29 (96), prevee la prohibición de utilizar a menores de dieciocho años fuera de la República, salvo los casos de que sean deportistas, técnicos y en general trabajadores especializados.

La propia ley en su título quinto bis, dedica un capítulo especial para el trabajo de los menores y comenzare diciendo que dicho trabajo queda sujeto bajo la vigilancia y protección de la Inspección de Trabajo comprendido en el artículo 173 (97).

(96) IDEM. Página 191

(97) IDEM. Páginas 198 y 199.

También deberán obtener un certificado médico que los acredite para poder desarrollar su trabajo y se revisaran periodicamente para dicho certificado, sin esté requisito no podra el patrón utilizar sus servicios.

El artículo 175 (98); señala una serie de prohibiciones para emplear a menores de dieciséis años en diferentes trabajos como son: en establecimientos de expendio de bebidas embriagantes de consumo director, trabajos subterranos o submarinos, labores peligrosas e insalubres (que seran aquellas que afecten a la salud física y mental de dichos menores en su vida y desarrollo), trabajos que --vayan en contra de la moral y las buenas costumbres; y a los menores de dieciocho años los trabajos nocturnos industriales.

La jornada para los menores de dieciséis años, el artículo 177 nos indica que no podra ser mayor de seis horas dividida en periodos máximos de tres horas con una de descanso, así como la prohibición de horas extraordinarias, domingos y días de descanso para la utilización de dichos menores, también el artículo 179 (99); indica que gozan de un periodo de vacaciones pagadas conforme a dicha ley de por lo menos dieciocho días laborables.

Como parte final de dicho título los patrones se obligan conforme al contenido por el precepto legal número 180 de la ley antes citada, a exigir el certificado médico, distribuir el trabajo para que

(98) IDEM PAGINA 199

(99) IDEM. Página 199.

puedan cumplir con sus obligaciones escolares y proporcionarles ca  
pacidad y adiestramiento.

También el artículo 191 prohíbe el empleo de menores de edad (de -  
quince a dieciocho años) como empleados de buques, y tampoco po-  
drán utilizarse a menores de dieciséis años en los trabajos de ma-  
niobras en servicios portuarios en jurisdicción federal.

Los beneficios que otorga la presente ley, en el artículo 362 que-  
dan comprendidos que los mayores de catorce años podrán participar  
en los sindicatos en forma activa, pero no podrán formar parte de  
la directiva de los mismo los menores de dieciséis años.

En cuanto a la protección de los menores el Reglamento Interior --  
de Trabajo en su artículo 423 en su fracción VII (100) señala la -  
prohibición de desempeñar labores insalubres y peligrosas para di-  
chos menores, así como de los derechos que tiene que recibir de --  
una indemnización por los riesgos de los casos de muerte.

El artículo 501 en su fracción I, nos prevee el cincuenta por cien-  
to o más si los hijos menores de dieciséis años dependieran ecóno-  
mico de el trabajador.

Por el lado de las autoridades del trabajo, los inspectores del --  
mismo encuentran sus atribuciones contenidas en el artículo 541 --  
fracción I, que es la encargada de vigilar el cumplimiento de las  
normas de trabajo especialmente aquellos que reglamentan el de los

menores, las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene.

En cuanto a el Derecho Procesal del Trabajo, en su artículo 691, -- no señala que dichos menores podran comparecer sin autorización -- alguna, ante la autoridad laboral respectiva, en caso de no estar asesorados, la junta solicitara se le proporcione uno para tal -- efecto, cuando sean menores de dieciséis años la Procuraduría de -- la Defensa del Trabajo les designara un representante.

Aquellos mayores de catorce años pero menores de dieciséis que no hayan terminado con la primaria obligatoria, podran acudir a la -- Junta de Conciliación y Arbitraje para solicitar autorización para trabajar y demostrar la compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

En cuanto a las sanciones que violen las normas que rigen las condiciones de trabajo de los menores las encontramos contenidas en -- el artículo 995.

### 3.- E.- EN LA LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

En este inciso veremos como dicha ley constituye la reglamentación del Derecho a la Protección de la Salud física y mental de los menores de edad, para apoyar en forma directa la propuesta por el artículo cuarto constitucional, esta ley se entrelaza con la Ley General de Salud, para mejorar el desarrollo de dichos menores.

El artículo 3o. (101) Define la Asistencia Social como "El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección y desventaja física y mental hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva."

Siendo sujetos afectados a recibir la asistencia social los comprendidos por el artículo 4o. fracciones I y II como son: los menores en desamparo, abandono, desnutrición, maltrato y los infractores.

Dentro de sus servicios básicos de salud en materia de asistencia social el artículo 12 fracciones VIII y IX, nos indicaran cuales pueden ser: la colaboración y auxilio de las autoridades laborales competentes en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a los menores y fomentar las acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de los menores para satisfacer sus necesidades y su salud física y mental.

Por último veremos que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), tiene como función señalada en el artículo 15 fracción VII, la de operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono.

Para apoyar a la ley anterior la Ley General de Salud, en su artículo

(101)IDEM. Página 266.

culo 60. (102); en su fracción III, instituye que el Sistema Nacional de Salud tiene como objetivo el colaborar en el bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social para menores en estado de abandono, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económica y social, también pone un interes especial en la atención materno - infantil, para vigilar su crecimiento y desarrollo incluyendo la promoción de la vacunación oportuna.

La protección física y mental de los menores deberá correr a cargo de los padres, tutores, o quienes ejerzan la patria potestad sobre de ellos, el Estado y la sociedad conforme a el contenido del artículo 63 (103); mientras que las autoridades educativas, laborales y sanitarias conforme a sus respectivas competencias vigilarán las actividades ocupacionales que pongan en peligro la vida y salud mental de los mencionados menores.

En materia de planificación familiar la misma ley nos señala en su artículo 67 de la prioridad que tiene para que vaya dirigida hacia menores y adolescentes así también como quienes seran responsables de proporcionarles una adecuada salud mental a los menores, que tendrán que ser los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad para evitar en dichos menores alteraciones en la probable existencia de enfermedades mentales.

(102) IDEM. Página 240

(103) IDEM. Página 243.

Como actividades básicas de la asistencia social el artículo 168 - fracciones II, IV, y V (104); nos indican que establecerán centros de atención especializada para menores en estado de abandono, de-- samparo o que se encuentren sin recurso, ejerceran la tutela sobre los menores conforme a las disposiciones aplicables, y por último presentarán servicios gratuitos de asistencia jurídica y de orien-- tación social a dichos menores.

También daran atención a los menores maltratados con fundamento -- con fundamento en el artículo 171, cuando por dicha razón se ponga en peligro su salud física y mental, asimismo cuando sean sujetos pasivos de la comisión de algún delito podran tomar las medidas -- que crean pertinentes para su protección.

En cuanto a los programas contra el alcoholismo y el abuso de bebi-- das alcohólicas, se prevee en el artículo 185 fracción II (105); es tablece la educación sobre los efectos del alcohol en la salud y - en las relaciones sociales por medio de métodos individuales o de comunicación masiva.

También contra el tabaquismo en el artículo 188 fracción II se se-- guira un mismo plan que en el del alcoholismo, para preveer los da-- ños que causa el tabaco en parte de los niños y los juvenes.

En cuanto a el control sanitario el artículo 220 (106); señala que

(104) IDEM. Página 248

(105) IDEM. Página 248

(106) IDEM. Página 252

en ningún caso se podrá expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad, en cuanto a el consumo de inhalantes el artículo 254 en su fracción I, determinaran y ejerceran medios de control en el expendio de substancias inhalantes para así prevenir el consumo por parte de dichos menores.

La publicidad en las bebidas alcohólicas y del tabaco podrá transmitirse pero no incluire imágenes o sonidos, no deberá dirigirse a los menores de edad y adolescentes.

### 3.- F.- EN LA LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRAC- TORES DE EL DISTRITO FEDERAL.

En este título hablare como su título lo indica de la Ley que crea los Consejos Tutelares para menores infractores en el Distrito Federal y que tiene por objeto y competencia promover la readaptación social de los menores de dieciocho años, interviniendo cuando los menores infrignan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, o cuando manifiesten diversas formas de conducta, con inclinaciones a cometer daños a ellos mismos, a su familia o en la sociedad donde vivan.

Por faltas de policía y buen gobierno entenderemos todas aquellas acciones u omisiones que alteran el orden público o afectan la seguridad pública, pudiendo ejercer los derechos que les otorga la propia constitución, en los términos señalados acorde a lo dispues-

to por los artículos 1 y 2 de la Ley sobre justicia en materia de faltas de policía y buen gobierno. (107).

El Consejo Tutelar en el Distrito Federal, tiene un procedimiento a seguir en los casos previstos por el párrafo anterior, y éste se iniciara cuando cualquier autoridad que conozca de alguno de los supuestos comprendidos por el artículo 2 de la propia ley, remitira a dicho menor ante el Consejo Tutelar, en el cual un promotor y el consejero instructor en turno lo escucharan, para conocer las causas de su ingreso, la conducta atribuida y en lapso dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes determinaran si queda en libertad condicional, si es entregado a quienes ejercen la patria potestad o tutela, quedando dicho menor sujeto a el Consejo Tutelar para la continuación de su procedimiento o si debe de ser internado para su observación.

Se le informara en un lenguaje entendible las causas por las que esté ahí, cuando no hubiere sido presentado dicho menor, se solicitará la presentación de esté a través de una orden escrita y fundada por el Consejo Instructor.

El Consejo Tutelar tendrá quince días naturales para integrar el expediente y recabar los datos necesarios para elaborar el proyecto de resolución definitiva, dentro de los diez días de haberse recibido dicho proyecto, se desahogaran las pruebas pertinentes y

hecho esto se dictara la resolución que corresponda, notificando -  
está a dicho menor.

En cuanto a la observación a la que se sometera al menor, está - -  
tendra por objeto el conocimiento de personalidad del mismo, me---  
diante los estudios psicológicos, pedagógicos y sociales, para así  
poder determinar la conducta delictiva de éste.

El menor sera alojado en los centros de observación dependiendo de  
su sexo, edad, estado de salud, practicando en ellos los estudios  
necesarios para tal efecto.

A su vez existe un Consejo Tutelar Auxiliar que tendra como objeto  
el conocer de los asuntos de menor relevancia, así como también --  
existira una sala que revisara los procedimientos para ratificar--  
los, modificarlos o cesarlos.

También existe el recurso de impugnación interpuesto, esté ante la  
sala por medio del promotor, el que ejerza la patria potestad o la  
tutela para solicitar la revocación o la substitución de la medida  
aplicada.

Como medidas el Consejo Tutelar podra disponer de el internamiento  
o la libertad que sera siempre vigilada con una duración indetermi-  
nada, la edad del sujeto sera conforme a lo dispuesto por el Códig-  
o Civil, la detención de los menores queda prohibida en los luga-  
res destinados a los mayores de edad, todo lo anteriormente expli-  
cado queda a lo dispuesto por los artículos 34 al 67 de la presen-

te ley. (108)..

3.- G.- EN EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Como parte final del presente capítulo hablare del Ministerio Público, como Institución que representa a los menores e incapaces en los juicios civiles o familiares que afecten sus intereses.

Esta Representación sera a traves de su titular, Agentes del Ministerio Público, auxiliares conforme a lo dispuesto por el artículo 2o. fracción III que nos determina su ambito de competencia y objetivo.

Así mismo el artículo 5o. nos señala en que consiste dicha intervención del Ministerio Público, que sera cuando dichos menores sean parte o de alguna manera puedan resultar afectados y también intervendra en los juicios en que le corresponda hacerlo en su carácter de Representante Social en los términos que le señale la propia ley.

Apoya la presente ley su reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha doce de enero de mil novecientos ochenta y nueve y que abroga al anterior de trece de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, el presente reglamento en su capítulo decimo primero, que lo dedica a la Dirección General de el Ministe--

(108) IDEM Páginas 291 a la 296.

rio Público en lo Civil y lo Familiar en su artículo 19 fracciones I, VII, X, XI, nos señala cuales seran las atribuciones de los -- Agentes del Ministerio Público adscritos a las Salas y los Juzga-- dos Familiares, teniendo como principales funciones:

Fracción I, intervendran en los juicios en los menores sean parte, estado civil y sucesiones.

Fracción VII defenderán a los incapaces sujetos a la patria potes-- tad o tutela.

Fracción X, intervendran en los asuntos en los cuales se vea impli-- cado un menor, exista una situación de daño, conflicto o de peli-- gro o de que alguna manera puedan llegar a resultar afectados.

Fracción XI, ejercitar las acciones correspondientes a fin de en-- tregar a aquellos menores a quien o quienes ejerzan la patria po-- testad, a quienes acrediten su entroncamiento o canalizarlo al cen-- tro asistencial correspondiente. Promover en su caso ante el Tribu-- nal competente la designación del custodio o tutores, otorgar el - consentimiento cuando la Procuraduría hubiera acogido al presunto adoptado por estar relacionado con una averiguación previa.

Así mismo en la presente administración, a través de la propia - - Procuraduría a emitido dos acuerdos; siendo el primero el A/024/89 que tiene por objeto dar la protección inmediata que sea necesaria a los menores implicados o relacionados con una averiguación pre-- via y que se les originan una situación de conflicto, daño o peli-- gro, el presente acuerdo fue publicado en el Diario Oficial el 26

de abril de 1989 y abroga al de 10 de octubre de 1987.

El segundo acuerdo con el número A/032/89, por el cual se crea la Agencia especializada para la atención de asuntos relacionados con menores de edad, publicada en el Dairio Oficial de la Federación - el cuatro de agosto del año próximo pasado, teniendo su sede esta Agencia en el edificio Central de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que sita en Niños Heroes y Doctor Liceaga en esta Ciudad capital.

CAPITULO CUARTO

4.- CAUSAS QUE ORIGINAN LAS INFRACCIONES DE LOS MENORES

4. A.- FACTORES QUE INFLUYEN EN ELLOS.

4. B.- EL MEDIO AMBIENTE.

4. C.- EL ALCOHOLISMO, DESDE UN PUNTO DE VISTA SOCIAL.

4. D.- SU CLASIFICACION.

4. E.- LA DROGADICCION, DESDE UN PUNTO DE VISTA SOCIAL.

4. F.- SU CLASIFICACION.

4. G.- LOS MENORES DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIO - JURI  
DICO.

4. H.- EL PROBLEMA SOCIAL QUE REPRESENTAN LOS MENORES.

4. I.- LA DESINTEGRACION FAMILIAR COMO PROBLEMA SOCIAL.

4. J.- LA REPERCUSSION SOCIAL DE LOS MENORES EN AMBOS --  
SEXOS.

## CAPITULO CUARTO

### 4.- CAUSAS QUE ORIGINAN LAS INFRACCIONES DE LOS MENORES.

En este capítulo entrare al estudio de las causas que orillan a el individuo a cometer actos ilícitos, por lo que es necesario manifestar que es delincuencia y por ende que es delito. La palabra -- DELINCUENCIA proviene del latín delinquētia, que se refiere al conjunto de delitos.

Por otra parte denominamos delito, al acto de conducta específica, que daña a alguien y vicia las normas mínimas de convivencia en general, mismas que estan garantizadas por las leyes penales, a su vez la palabra causa, se usa para significar lo que se considera -- como fundamento u origen de algo.

El Derecho tiene como finalidad encausar la conducta humana para -- hacer posible la vida general; manifestándose como un conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad -- se ha expresado que el derecho no es sino la sistematización del ejercicio del poder coactivo del Estado, más indudablemente tal -- sistematización inspiráse en ideas de más alto valor ético y cultural para realizar su fin primordial de carácter mediato que es: -- La paz y la seguridad social.

No podemos dejar de mencionar lo que es en el Derecho penal, en el estudio de la delincuencia juvenil, por lo que entre otras definiciones tenemos que:

"Para el Maestro Castellanos Tena, el Derecho Penal es la norma -- del derecho público interno relativo a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tienen por objeto inmediato la -- creación del orden social". (109):

Para Von Liszt, "El Derecho Penal lo define como el sistema de normas establecidas por el Estado, que asocia al crimen como hecho, -- la pena como su consecuencia legítimo". (110).

Con lo que respecta a la denominación de delito, manifestamos que de acuerdo a nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal en materia común y para toda la República Mexicana en materia federal, nos enmarca en el artículo 7 que "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

Para mi delito es necesariamente el resultado de la conducta humana delictiva, que se debe a una o varias causas, motivos o factores.

Para adentrarnos un poco más en este estudio requiere que conozcamos las causas o factores por las que se rige la conducta delictiva en los adolescentes y jóvenes mexicanos.

Pero antes de hablar de las causas o factores que orillan a los -- jóvenes a delinquir en la sociedad, debemos de manifestar lo que -- es la juventud en sí y lo que es la misma para las leyes penales.

(109) CASTELLANOS TENA. FERNANDO. "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL". EDITORIAL PORRUA HNOS. S.A. MEXICO 1985 Página 19

(110) CITADO POR, CASTELLANOS TENA FERNANDO, OP. CIT. Página 9.

¿Que es la juventud?.- Es una etapa biológica relacionada con los cambios somáticos y psíquicos que hacen al individuo maduro desde el punto de vista sexual, es decir, es la transformación biológica del niño púber y adolescente, misma que culmina en la edad adulta, Desde el punto de vista legal; la adolescencia se complementa generalmente a los dieciocho años, en que se considera a el individuo como preparado para afrontar las responsabilidades que en todas -- ordenes impone un régimen jurídico.

Tomando otro concepto de que es juventud diremos que: "Es la juventud un período intermedio que empieza con la adquisición de la madurez social, es decir, al asumir los derechos y deberes sexuales, económicos, legales y sociales del adulto. (111).

El comportamiento social es un factor determinante en la concepción de lo que es un adolescente en nuestros días, en épocas anteriores en el transcurso de la niñez hacia la vida adulta, se daba sin complicaciones, es decir tempranamente se asumía los papeles -- adultos y se delimitaban las funciones del hombre y de la mujer -- pero a partir de la Revolución Industrial estas funciones fueron -- delimitadas dentro del contexto de las clases sociales.

#### 4.- A.- FACTORES QUE INFLUYEN EN ELLOS.

Primero debemos de determinar lo que es causa; desde el punto de --

vista filosófico: causa es el fenómeno o grupo de fenómenos interdependientes precursores y protectores de otro fenómeno.

Más la técnica jurídica (al hablar de delito), se denomina a la -- causa como el factor o en su caso el elemento primordial y origina rio para cometer un acto ilícito (por supuesto que pueden ser uno o varios factores).

Por lo que hace al elemento factor, este influye directa o indirec tamente sobre la conducta humana ya sea familiar o social y tiende a una predominación notable en toda conducta delictiva.

Entenderemos por causa de la conducta y por lo tanto de la delin-- cuencia, la acción que un factor determinado ejerce con otros más diversas clases sobre los individuos.

Al hablar de causas debemos de englobar toda clase de factores - - que puedan influir en la delincuencia. Por lo que debemos mencio-- nar someramente la principal división de las causas que son: Endó-- genas y Exógenas y en las primeras pueden ser: Somáticas, Psiqui-- cas y Hereditarias o Congenitas y las segundas son: Físicas, Fami-- liares y Sociales.

Para estudiar las causas que influyen en los menores, nos basare-- mos en los factores endógenos y exógenos que intervienen en la - - génesis del hecho antisocial sin que se pueda determinar la rele-- vancia de uno y de otro en su acción sobre el individuo, ya que la misma complejidad con que actúan lo impide.

Los factores endógenos se dividen además en: Somáticos y Psíquicos

los primeros son los que se manifiestan concretamente en el cuerpo de la persona, tales como su constitución física y los segundos son los que se refieren al carácter y hábitos de un sujeto, así como su aspecto mental y conductal.

Los factores exógenos se dividen en tres que son: físicos relativos al medio ambiente que rodea a la persona, tales como el clima, los medios de comunicación, el arreglo material de la casa en donde habita, etc. Los familiares es la forma en que se encuentra - - constituido el hogar en todos sus aspectos socioeconómico y culturales y el tercer factor es el social como es la organización política y social, la cultura y el medio ambiente en donde se desenvuelve el sujeto.

En conclusión vemos que hay infinidad de factores que llegan a combinarse en gran medida y que actuando sobre un sujeto o sujetos, - logran que se produzca la conducta antisocial y todos los factores actúan a través de la personalidad de cada sujeto, ya sean estos - exógenos.

Por tanto existen variaciones con relación a estos factores y nunca puede decirse que un factor siempre sea inocuo, en tanto que otro produzca inevitablemente la desviación de la conducta.

#### 4.- B.- EL MEDIO AMBIENTE.

Con frecuencia se atribuye a un factor o causa la conducta de un -

adolescente; tenemos que cuando un menor de edad comete un ilícito tipificado por las leyes penales éste se pone en conocimiento de las autoridades, aunque pocas veces se investigan las causas de su conducta.

Asimismo tenemos desde otro punto de vista a la herencia y el medio ambiente como causa de la desviación de la conducta. Otros investigadores de la sociedad consideran a la herencia como factor intrínseco; pero en general estos factores o causas se manejan como se menciono anteriormente.

Debemos manifestar que para la ciencia biológica, la herencia determina lo que una persona puede hacer, mientras que el medio ambiente decide lo que está hace.

También sabemos que una enfermedad física o un cuerpo deforme (ya sea por nacimiento o por accidente), puede afectar la conducta de una persona y producir alteraciones a la conducta de esta, incluso en un medio ambiente sano y bueno, un cuerpo enfermo puede producir un cambio en la actitud psíquica y provocar hasta tendencias criminales, o el defecto corporal puede producir el aislamiento y la soledad que provocan sentimiento, depresión y en ocasiones provocan el suicidio.

Por otra parte vamos que la promiscuidad que se da dentro del ámbito familiar en donde se empieza a desarrollar el niño antes de llegar a la adolescencia, para que en esta se desenvuelva en el medio extrafamiliar, el ámbito en el que está sea estudiado.

Otro factor que generalmente se cita como causa es la pobreza, sin embargo, las zonas marginadas no necesariamente engendran delin---cuentes aunque ejercen una notable influencia sobre la estructura de su personalidad, especialmente en lo que escala de valores se - refiere.

Concluir diciendo que los factores socioeconómicos que influyen -- en los niños y en los jóvenes son: El abandono de los padres, la - falta de educación, la deficiente alimentación, la falta de traba- jo, la promiscuidad, el alcoholismo, la drogadicción, etc.

#### 4.- C.- EL ALCOHOLISMO DESDE UN PUNTO DE VISTA SOCIAL.

El consumo de drogas se remonta a miles de años, tanto en las gran- des civilizaciones como en pequeños grupos tribales que buscan no sólo una fuente de efectos placenteros y eufóricos, sino también - como parte de experiencias rituales, místicas y religiosas.

En la actualidad la farmacodependencia es considerada en nuestro - medio como un problema meramente social y está aumentando y es más -- evidente, sobre todo en los jóvenes.

Los adolescentes, quienes en grupo social requieren de mayor aten- ción parte de la sociedad en sí para éstos, por la razón de que -- están en la edad de más frecuente inicio a la experimentación y -- consumo de drogas, no se les deje a la deriva y se le guíe por el buen camino del trabajo, y la honestidad.

Entiendase como grupo social; a la estructura social de una parte de la población humana (en este caso la juvenil), el cual se base en una realidad social, consiste en un complejo de interacciones humanas, es decir, conjunto de procesos y relaciones humanas y de modos colectivos de conducta internaccionada.

La adolescencia ha sido considerada en sí mismo como una etapa difícil de inestabilidad y cambio, en la que el individuo está abierto a la búsqueda y experimentación de nuevos cambios, incluyendo aquellos con complicaciones de riesgo o de desaprobación social.

El alcohol representa nuestro mayor problema de drogas y nuestra mayor industria de drogas; no sólo en México, sino que también se da en el mundo entero.

Alcoholismo.- "Se define a esta alteración conducta como una enfermedad crónica, psíquica, somática y psicosomática, que se manifiesta como un trastorno del comportamiento, caracterizado por el consumo de bebidas alcohólicas, que sobrepasa los hábitos admitidos y los usos sociales de la comunidad, que perjudica a la salud del bebedor o a su situación social y económica". (112).

Farmacológicamente, el alcohol es un depresivo del sistema nervioso central; no es un estimulante, aunque así lo diga la sabiduría popular.

Pertenece al mismo subgrupo de depresivos en que figuran los barbi

(112) TOCAVEN GARCIA ROBERTO, "MENORES INFRACTORES". ED. EDICOL,S.A MEXICO, 1975, 1ra. EDICION. Página 60

túricos y otros similares productos sedantes e hipnóticos, de lo que es biológicamente equivalente.

Sus efectos fisiológicos incluyen el aumento en la secreción estomacal de ácido clorhídrico, el aumento en la producción de orina por los riñones, la disminución en el desempeño y la coordinación, el enfriamiento en la piel.

Afortunadamente por lo que hace a los adolescentes que no rebasan los diecisiete años y no menores de siete, la presencia de alcoholismo escasea pues no hay abuso regular, sino barracheras ocasionales con su natural turbulencia, provocada por el alcohol y la facilidad de entrar en conflicto y como consecuencia caer en desviaciones conductuales.

El alcoholismo presenta también una enfermedad característica y -- largamente descrita en la interrupción del vicio, a la que se conoce como "Delirium Tremens" y que es similar a la interrupción en la adicción a los barbitúricos.

El delirium tremens puede producirse entre las doce y las treinta y seis horas después de la nueva ingestión de alcohol y se manifiesta por temblores, convulsiones, alucinaciones, náuseas, vómitos debilidad, sudores, ansiedad, desorientación.

De mi estudio realizado, me doy cuenta que el alcoholismo, es un factor más para llegar a desencadenar en una conducta delictiva, -- ya que aquellos individuos cuyas personalidades les impide enfrentar con éxito los estados depresivos, de ansiedad, y de frustración

se cubren o tratar de hacerlo por medio de éstos que creen idóneo y es el de refugiarse en el alcohol; basandome en este detalle, -- trataré de dar un aspecto social al respecto, haciendo una pequeña clasificación no siendo ésta impuesta sino como simple opinión.

#### 4.- D.- SU CLASIFICACION

**Alcoholismo Social.**- es donde el núcleo significativo, familiares y amigos, sirven como modelo para tornarse a una conducta típicamente de embriaguez.

**Alcoholismo Neurotico.**- Este afecta a quienes tienen problemas de carácter y sufren conflictos interiores relacionados con la ansiedad y la frustración, para quienes el alcohol representa un tranquilizante muy efectivo, así como pues vemos que entre otros síntomas que tienen:

- A) El sujeto crea confianza en el alcohol y atenúa - - sus sentimientos de inconformidad.
- B) Huir de la responsabilidad, se emplea el alcohol para atenuar la culpa, la ira o la aflicción.
- C) El alcoholismo pueda facilitar la regresión inconsciente a la niñez que en alguna ocasión provocan --

respuestas de atención material, por parte de otra gente.

Alcoholismo Psicótico.- Este tipo descubre dos tipos más que son; el alcoholismo esquizofrenico y el maniaco depresivo; el primero se caracteriza por la impulsión de beber y en consecuencia acompaña signos de disociación mental, así como de ideales delirantes. Mientras que el segundo, el sujeto alterna el ingerir el alcohol a períodos depresivos, y cae en éste para después aislarse por períodos largos, por lo que el alcoholismo psicótico, es una indicación de psicopatología subyacente grave.

La personalidad dependiente del alcoholismo puede realizar diferentes conductas delictivas como por ejemplo; los homicidios individuales y colectivos, los delitos sexuales como la violación, entre otros actos, en la que el alcohol actúa como desencadenante de una conducta agresiva en los jóvenes con una base de personalidad insegura y consentuados sentimientos de inseguridad.

Cabe mencionar que la conducta delictiva en un estado de embriaguez es muy común, también se puede advertir que en procesos mentales -- donde se pueden acentuar las ideas paranoídes, por lo que el sujeto es sumamente propenso a agredir a un individuo o grupo, ante -- mínimas circunstancias.

El sujeto con alto o demasiado índice de alcohol, distorsiona sus ideas y cuando agrede a una persona o grupo lo puede hacer de un modo incontrolable y sádico, en consecuencia transgrede la norma

establecida por la ley y quedando en consecuencia como el sujeto activo del delito, y produciendo como resultado diferentes conductas típicas como; el homicidio, lesiones en sus diferentes grados, solo por mencionar algunos delitos.

Por lo que respecta a los delitos sexuales que son concebidos dentro de la esfera de la ley se ha visto que el alcohol desinhibe defensas psicológicas y sociales, el alcohol actúa como desencadenante para conductas agresivas de tipo sexual.

Concluyendo puedo decir, que el alcohol es una de las drogas que generalmente crea distorsión en la vista, dificulta la expresión oral y la comprensión, como también la falta de coordinación, provoca estados sentimentales antagónicos, así como la desinhibición y en casos extremos alucinaciones.

#### 4.- E.- LA DROGADICCION, DESDE UN PUNTO DE VISTA SOCIAL.

Se manifiesta que hace quince o veinte años los adolescentes hablaban sobre la drogas como una forma de escape o evasión, hoy en día consideran el consumo de las mismas como la posibilidad de encontrar nuevos caminos a problemáticas sociales y personales.

Vemos día con día que la farmacodependencia mantiene a el individuo constantemente dentro de ella y en ésta convergen tanto factores sociales como culturales, así como económicos, políticos que trascienden la situación individual.

La razones por los que los adolescentes y jóvenes consumen drogas son múltiples tales como: La desintegración familiar, las condiciones económicas adversas (como la miseria) y obviamente la disponibilidad de las mismas como consumo, así como también la mala información de los medios masivos de comunicación en relación a la farmacodependencia.

Es evidente que exista así una estrecha relación entre la delincuencia y la farmacodependencia, la primera en aumento y la segunda viene a ser consecuencia ambiental, favorecida por el medio social no óptimo, ya que los adictos o farmacodependientes generalmente tiene transtornos interpersonales, problemas psíquicos y - económicos.

#### 4.- F.- SU CLASIFICACION.

A continuación tratare de dar una clasificación de la principales drogas que existen en México, así como su sintomatología y efectos que producen en el sujeto farmacodependiente toda vez que resulta de vital importancia.

#### CLASIFICACION CLASICA DE LAS DROGAS (113)

(113) MARCHIORI, HILDA, PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE, EDIT. PORRUANOS. MEXICO 1984, 3a. EDICION. Páginas 148 a 152.

1.- ESTUPEFACIENTES.

- a) Derivados del opio (naturales o sintéticos), llamados también narcóticos analgésicos.
- b) Derivado de la coca.

2.- PSICOTROPICOS Y NEUROTROPICOS.

- a) Psicolépticos (también llamados neurolepticos - sedantes).
- b) Psicoanalépticos (también llamados estimulantes)
- c) Psicodislépticos (también llamados psicodélicos y/o alucinógenos).

3.- VOLATILES INHALABLES.

- a) Cementos plásticos.
- b) Solventes comerciales.
- c) Gasolina y otros combustibles.

Estupefacientes.- La sintomatología que presentan los individuos - al consumir ya sea la heroína, la codeína o morfina es la siguiente: El sujeto aparece estruposo, con pupilas contraídas, así como los ojos inyectados, pierde el apetito y puede haber náuseas o vómitos, entre otros síntomas por lo regular los dependientes de esta clase de drogas, se inyectan en los brazos, pero para evitar -- los pinchazos lo hacen abajo de la lengua.

Asimismo este tipo de droga produce sedación en el sujeto o bienestar interno, por lo que hace a los fumadores de opio éstos -- creen que tienen una "elevación" y por lo regular tienen alucinaciones de amigos.

Una vez que el sujeto ha obtenido placer con el ingerimiento de dicha droga, posteriormente tiende al sufrimiento de la abstinencia.

Esto es que el morfinómano busca en la droga escapar a un dolor de origen somático o de origen normal.

La cocaína que generalmente se inhala o se aplica en las encías -- provoca anestesia local en la mucosa bucal y respiratoria, esta -- clase de droga causa euforia, sensación de aumento de fuerza física, alucinaciones visuales, así como perversiones sexuales, etc.

La intoxicación crónica conduce a graves trastornos de la conducta que termina por ser agresiva y antisocial.

**Psicotrópicos y Neurotrópicos.**

**Psicolépticos.** - La sintomatología varía según el psicotrópico -- que sea el psicotrópico ingerido por el individuo, pero por lo regular existen graves alteraciones en la mente. Los barbitúricos -- producen intoxicación, misma que va en aumento y disminución.

**Psicoanalépticos.** - En los jóvenes con dependencia a estimulantes -- se observa que aparecen síntomas de hiposactividad, irritabilidad y violencia, etc.

Se deterioran poco a poco los valores sociales, familiares hasta --

llegar a una grave psicosis.

En los últimos veinte años, las anfetaminas y las aminas simpaticomiméticas afines han tenido amplio uso médico como depresores del apetito, para la reducción del peso, también ha tenido a la par el enorme uso no médico para choferes de camiones y estudiantes para combatir la fatiga.

Estos antecedentes del uso, lo relativamente fácil de su adquisición y la sensación de bienestar ha contribuido a una frecuencia elevada de dependencia psicológica.

Los efectos de estas drogas son generalmente psicológicas y son caracterizadas por euforia, aumento de capacidad física y mental, y disminución del apetito y del sueño. Y pueden ser acompañados de inquietud, excitabilidad o irritabilidad como toda droga.

**Volátiles Inhalables.**

Por lo que respecta a la dependencia de cementos plásticos y solventes comerciales lleva una intoxicación severa que convertida en uso crónica representa un grave problema toxicológico.

Su sintomatología en éstos puede ser variada según el tipo de inhalantes pero en general causa; temblores, espasmos musculares, convulsiones, palidez facial, amorotamiento, dolor de cabeza confusión mental vomito, entre otros.

El niño con problemas de drogadicción por inhalables, presenta grave dificultades en el lenguaje y en la comunicación interpersonal de ahí su aislamiento y la marginación que lo conduce al verdadero

autismo y autodestrucción.

Un elemento importantísimo que se distingue a la familia de adictos en todas las clases sociales, es la falta de un padre firme -- que cumpla con su función. Vemos aquí que la falta de socialización dentro del seno familiar, impide controlar las reacciones emocionales del adolescente, pero sí activa sentimiento de angustia -- y éste se ve en la imperiosa necesidad de satisfacerse con las drogas.

Por otra parte debemos de hablar que en México actualmente es común que niños entre diez y doce años, en adelante sean adictos al alcohol, así como también a la marihuana o a los inhalantes, claro esto como producto por la contaminación del medio ambiente en el -- que se desarrollan y la crisis económica que vivimos.

#### 4.- G.- LOS MENORES DE EDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIO-JURIDICO.

A nadie se oculta que en todos los momentos históricos a existido -- la gran preocupación de pedagogos, sociólogos y juristas, respecto de la situación de los huérfanos y mendigos, desde el privilegio dado por Pedro IV (año 1337), en el Reino de Valencia, España, para -- el nombramiento de curadores que se ocuparan de instruir y dar un -- oficio u ocupación a estos pequeños entes; y hasta en nuestros días esto se hace en mayor o menor escala.

Lo que se estima conveniente y eficaz para el honesto encauzamiento

de la juventud tan abandonada y en peligro de corrupción (Lo que podríamos decir que se hace en el Consejo Tutelar).

Como otro punto importante tenemos los problemas sociales, mismos que se experimentan en todos los países del mundo, incluyendo a -- México, con su inevitable complejo de clases sociales y las luchas entre éstas, el empobrecimiento, así como la tangible complicación de la vida económica dentro del seno familiar.

Por lo que respecta a las últimas capas del fondo social el agobio de las economías, la falta de cultura y la ausencia del principios éticos determinan a menudo el abandono del niño y del joven, éstos como flores delicadas y sensibles a los malos instintos, van creando ambientes de libertad desoladora.

Respirando las miasmas de la calle, adiestrándose en actividades mal sanas y de malicia, que los ambulantes escuelas del vicio muestran la forma del medio fácil y halagador de conseguir lo que todavía - no está, porque no debe estarlo al alcance de sus fragiles posibilidades.

Por otra parte puedo decir que el joven desde su infancia dentro - de la asistencia familiar prácticamente es nula; sino actúa el fra no inhibitorio del sentimiento religioso (tantas veces alejado y - no inculcado en el alma infantil), por lo que se puede comprender que se obtendrían resultados funestos por sí solos.

#### 4.- H.- EL PROBLEMA SOCIAL QUE REPRESENTAN LOS MENORES.

La sociedad industrializada, hacia la que nos dirigimos, no ofrece al hombre una sensación de aporte personal en su tarea; el joven - presiente esa monotonía en su futuro y elige la delincuencia como la forma más emocionante de tornarse en protesta.

Generalmente la delincuencia se caracteriza por la violencia, en todos sus aspectos, entre otras manifestaciones de la misma se observan ciertas pandillas que ofrecen ventajas ofreciendo protección.

Así vemos que la delincuencia de jóvenes es única; el origen y la causa de este sintoma de patología social difiere de cada individuo, son nuevas y numerosas las teorías que tratan de explicar la delincuencia juvenil y cada una trata de dar un panorama amplio - del problema, los psicoanalistas hablan frustraciones graves sufridas por el individuo en su infancia; de una manifestación de rebeldía de determinados factores, como injustificada falta de afecto por parte de los padres; de situaciones amenazadoras, del fracaso de la identificación con la imagen de la autoridad paterna, de terribles dudas que el muchacho experimenta sobre sí mismo.

Por lo que respecta del punto de vista sociológico, el término delincuencia corresponde; "A la calidad de delincuente, a la capacidad de delinquir y por ende a la infracción de deberes jurídicamente establecidos, que da lugar a la atribución de responsabilidades criminales y son sancionadas penalmente". (114).

(114) OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. "EL NIÑO MALTRATADO". EDIT TRILLAS S.A., MEXICO D.F. 1985 TERCERA EDICION. PÁGINA 59.

La delincuencia es la más antisocial de las conductas, pues el contenido de ésta, que es el delito, representa la forma más interna de choque contra los bienes jurídicamente tutelados por la sociedad a través de las normas de Derecho.

Por otra parte debemos de tener en cuenta que los motivos originales de este fenómeno social pueden sintetizarse, en influencias -- del medio social en que viven dichos jóvenes en general, así como sus perturbaciones y carácter de los mismos, dando como resultado de este fenómeno la combinación de los factores señalados ya con anterioridad.

#### 4.- 1.- LA DESINTEGRACION FAMILIAR COMO PROBLEMA SOCIAL.

Siendo la familia la base y la estructura de toda sociedad, porque en ésta descansa todos los valores de convivencia humana dentro -- del seno familiar, la tarea inmediata es de socializar al niño desde su infancia hasta su adolescencia, en otras palabras la familia tiene como fin primordial la de llevar con gran armonía el desenvolvimiento del niño o el joven en una posible posición de dependencia hasta la independencia de los mismos.

Si existe una familia con padres económicamente estables y sanos, suena lógico pensar que los hijos crezcan sanos y en un ambiente -- por igual; pero si los padres por el contrario tienen alteraciones neuróticas o emocionales o de otro tipo; los hijos tienden a modi-

ficar su aspecto también emocional y modificará en forma negativa la personalidad del niño dentro de la familia.

Por otro lado tenemos la desorganización familiar, en la que se encuentran entre otros los siguientes factores; la miseria, la desintegración la ignorancia, el divorcio, la muerte de uno o de ambos cónyuges y en consecuencia: "La desintegración familiar es un factor de proclividad cuando la pareja fundamental presenta serias desavenencias y conflictos que son transmitidos a los hijos; también cuando por algún motivo se presenta la ausencia física o emocional de ellos" (115).

Los hogares pueden desintegrarse de varias maneras; mismas que pueden ser; abandono de uno de los cónyuges, muerte de alguno de ellos o de desavenencias cónyugales, estas problemáticas familiares están más estrechamente asociada con la delincuencia juvenil. Dado que la familia tiene contacto directo único y exclusivo con el niño, en el período en que éste depende de los padres a través de los primeros años.

Como otra causa de la desintegración familiar es la insatisfacción de necesidades de afecto y seguridad de los niños y los jóvenes -- (conflictos económicos y relaciones conflictivas entre padres e hijos).

Concluyendo lo anteriormente explicado expongo lo siguiente:

- 1.- La temprana independencia alcanzada por los jóvenes de clase media y baja, cuando por lo regular no están aptos para manejar sus propios conflictos los conducen a realizar conductas antisociales.
- 2.- Los conflictos familiares o interfamiliares, los empujan a abandonar a su familia y por ende a participar en grupos informales, mejor conocidos como pandillas y en consecuencia a caer en el delito, en cualquiera de sus modalidades.
- 3.- La inseguridad de su status social, obstaculiza el proceso de socialización, por lo que se forma en éste una personalidad marginada.
- 4.- Este adolescente, por su status desequilibrado y -- como consecuencia del mismo, refleja en las condiciones de su vida, por lo general posee una falta de oportunidad en relación al trabajo y en otras -- áreas.
- 5.- En general este joven desarrolla agresión, destrucción como demonstración a su desacuerdo en la sociedad que lo rechaza y se caracteriza por ser hostil dentro de la misma sociedad en la que se desarrolla

ve.

#### 4.- J.- LA REPERCUCION SOCIAL DE LOS MENORES DE EDAD.

Al tratar de estudiar y dar un enfoque general acerca de los jóvenes, he tratado de simplificar al delito y las actitudes antisociales sobre los menores; pero no dejo a un lado a la mujer, ya que está también participa en actos ilícitos desde su niñez y adolescencia al igual que el hombre, puesto que se desenvuelve dentro de la sociedad.

La mayor parte de los delitos y los actos de violencia son obra de muchachos y muchachas jóvenes; y en la que impera la baja categoría en el sistema de las clases sociales, la diferencia de la educación; la pobreza, el ambiente familiar inadecuado y en ocasiones perturbado y/o pertenecer a una familia numerosa, son factores que tienden a presentarse todos juntos y a actuar reciprocamente unos sobre otros hasta llegar a la situación de producir una conducta antisocial o un delito.

Existen algunas diferencias sociales en la actualidad que no son tan rígidas, puesto que estas se determinan por el condicionamiento de parte de nuestra sociedad, y que a la mujer la llevan a realizar determinadas actividades dentro del contexto social.

De esta forma en el aspecto externo, ambos son tratados y se conducen distintos, sin embargo el varón al tener que luchar por obte-

ner mejores condiciones de vida, incluso a ofrecer su protección a la mujer, muchas veces llega hasta delinquir, en cambio la mujer es más protegida, conservadora, obediente, por lo regular dedicada al hogar, se salva más fácilmente de caer en la delincuencia. También es indudable que la mayor participación de la mujer en las actividades públicas y en la economías, la ha conducido a cometer delitos del ramo patrimonial.

## CONCLUSIONES

- El Estado tiene personalidad jurídica, es sujeto de Derechos y de Obligaciones, por lo tanto tiene el deber de crear todos los medios que tiendan a proteger a los menores.
- Si los menores son el núcleo de la familia, son sujetos de derecho, luego es preciso proporcionarles el apoyo, instrucción, cuidado, protección necesarios que les permita un sano desarrollo integral.
- Desde la Epoca de los Aztecas y los Mayas, se puso gran esmero y dedicación en la crianza de los niños.
- En las Leyes de Indias habia normas protectoras y medidas para evitar su explotación.
- En la Epoca Independiente se dictaron leyes, con el propósito de brindar apoyo a dichos menores en todos los niveles, surge el Registro Civil, que da como consecuencia la asistencia social y las obligaciones de los padres con sus hijos.
- El cuidar del menor es un problema a nivel mundial, por lo cual los diferentes organismos como la Organización de Naciones Unidas y la Unicef, han luchado por el bienestar del mismo.
- El Gobierno Mexicano también ha puesto gran interés en solucionar los problemas y necesidades más urgentes de los menores de edad.
- También el mismo gobierno ha creado medios operativos para la --

protección de estos como son: El Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia, El Departamento de Menores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, La Comisión Nacional del Deporte, por citar algunos de dichos organismos.

- La Ley Suprema también se a preocupado por los menores de edad - en cuanto que en los preceptos que contiene señala los derechos a la salud, la educación y la situación laboral de estos.
- En cuanto a la Legislación Civil se a encargado de vigilar de -- los intereses de dichos menores, a traves de los jueces de lo -- familiar, los padres o sus tutores, en los juicios que pueden -- ser: En los casos de divorcios, intestados, testamentarios, de - jurisdicciones voluntarias que contempla dicho código civil y su ley complementaria.
- En materia penal se ha encargado ya, del maltrato a los menores, así como de estos cuando incurrn en una conducta antisocial tipificada por esta ley.
- En relación al ambito laboral, la propia Ley Federal del Trabajo contempla un capítulo dedicado a los menores para su protección.
- En materia de salud, el Estado Mexicano se a preocupado por mantener y procurar una adecuada salud física y mental de estos, -- promoviendo programas contra el Alcoholismo, La Drogadicción y - el Tabaquismo a traves de campañas publicitarias para lograr tal efecto.
- En la Ley que crea los Consejos Tutelares para menores infracto-

res en el Distrito Federal, de Agosto de 1974, representada sin duda algunos de los esfuerzos de muchos estudios de la juventud y es el instrumento con que se cuenta para ayudar a la readaptación social de nuestra juventud.

- La Procuraduría de Justicia del Distrito Federal también se ha preocupado por los jóvenes y a través del Ministerio Público adscrito ha los Juzgados Familiares principalmente, vela por los intereses de dichos menores he interviene cuando dichos intereses puedan ser afectados.
- Existe hoy en día la desintegración familiar, la miseria y la falta de educación como unos de los factores que más influyen en la desviación de la conducta de nuestros jóvenes, y es por ello imperante atacar dichos problemas, pues resueltos estos el menor no tendra que salir a la calle a trabajar, para la solución de los mismo.
- Todos aquellos factores que orillan a un menor a desviar su conducta, deben combatirse para que esté no la transforme en otras pudiendo ser esta de tipos; Asociales, Parasociales y la más grave para el que es la Antisocial.
- Los padres, son quienes tienen el derecho y la obligación de educar a sus hijos, proporcionandoles de acuerdo a su posibilidades lo necesario para llevar una vida honesta, preocupandose en la formación de la personalidad de estos menores ya que la cuna de la personalidad es la propia familia.

1.- ABRAHMESE DAVID

DELITO Y PSIQUE

Editorial Fondo de Cultura Económica

México D.F. 1946 1a. Edición.

2.- ACOSTA ROMERO MIGUEL

TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

PRIMER CURSO.

Editorial Porrúa Hnos. S.A. 8a. Edición

México D.F. 1988

3.- ADATO DE IBARRA VICTORIA

REGIMEN DE RECLUSION DE LAS MUJERES

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la

U.N.A.M.

México D.F. 1983

4.- BERNARDO QUIROZ CONSTANCIO

PANORAMA DE CRIMINOLOGIA

Editorial Cajica Puebla 1973.

5.- BURGOA ORIHUELA IGNACIO

GARANTIAS INDIVIDUALES

Editorial Porrúa Hnos. S.A. 5a. Edición

México D.F. 1986.

6.- CASTELLANOS TENA FERNANDO

LINEAMIENTOS DE DERECHO PENAL

Editorial Porrúa Hnos. S.A. 15a. Edición.

México D.F. 1981

7.- CONSENTINI FRANCESCO

FILOSOFIA DEL DERECHO

Editorial Cultura 2a. Edición.

México D.F. 1930

8.- CHAVEZ DE SANCHEZ MA. ISABEL Y OTROS

DROGAS Y PROBREZA

Editorial Trillas S.A. 1a. Edición.

México D.F. 1977 Reimpresión 1985

9.- DONALD J. WEST

LA DELINCUENCIA JUVENIL

Editorial Labor S.A. Traducción de Juan Godo Gosta

Barcelona, España 1970

10.- EKNER FRANZ

BIOLOGIA CRIMINAL

Casa Editorial Boch

Barcelona, España 1946

- 11.- FLORESGOMEZ ALEJANDRO Y OTRO  
NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO  
Editorial Porrúa Hnos. S.A. 12a. Edición  
México D.F. 1984
  
- 12.- FORT JOEL DR.  
LA SOCIEDAD ADICTA, Traducción de Homero Alsina  
Editorial Laila 1a. Edición  
Barcelona, España 1984
  
- 13.- GARCIA MAYNES EDUARDO  
INTRODUCCION A EL ESTUDIO DEL DERECHO  
Editorial Porrúa Hnos. S.A. 38a. Edición  
México D.F. 1986
  
- 14.- GARCIA MAYNES EDUARDO  
FILOSOFIA DEL DERECHO  
Editorial Porrúa Hnos. S.A. 4a. Edición  
México D.F. 1983
  
- 15.- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO  
DERECHO PENAL MEXICANO  
Editorial Porrúa Hnos. S.A.  
México D.F. 1981

16.- HELLER HERMAN

TEORIA DEL ESTADO

Editorial Fondo de Cultura Económica

México D.F. 1971

17.- KRICKEBERG WALTER

LAS ANTIGUAS CULTURAS MEXICANAS

Editorial Fondo de Cultura Económica 1a. Edición

México D.F. 1982

18.- LOPEZ PORTILLO Y PACHECO JOSE

GENESIS Y TEORIA GENERAL DEL ESTADO MEXICANO

Editorial Textos Universitarios S.A. 2a. Edición

México D.F. 1978

19.- LLANES JORGE

JUVENTUD Y DROGAS

Editorial Concepto S.A.

México D.F. 1982

20.- MALPASS LESLIE F. Y OTROS

CONDUCTA SOCIAL

Editorial Trillas S.A. Traducción Francisco González

México D.F. 1983

- 21.- MARTINEZ MURILLO SALDIVAR  
MEDICINA LEGAL  
Francisco Méndez Editor y Distribuidor  
México D.F. 1983
- 22.- MOTO SALAZAR EFRAIN  
ELEMENTOS DE DERECHO  
Editorial Porrúa Hnos. S.A. 32a. Edición.  
México D.F. 1986
- 23.- ORELLANO WIARCO OCTAVIO  
MANUAL DE CRIMINOLOGIA  
Editorial Porrúa Hnos. S.A. 2a. Edición.  
México D.F. 1981
- 24.- OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO  
EL NIÑO MALTRATADO  
Editorial Trillas, S.A. 1a. Edición  
México D.F. 1981
- 25.- PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO  
DOGMATICA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA  
Y LA SALUD PERSONAL  
Editorial Gobierno del Estado de Veracruz  
México D.F. 1980 5a. Edición.

26.- PLATT, M. ANTHONY

LOS SALVADORES DE LOS NIÑOS O LA INVENCION DE  
LA DELINCUENCIA

Editorial Siglo XXI Editores S.A. 1a. Edición

Traducción Felix Blanco

México D.F. 1981

27.- PALOMARES AGUSTIN

NIÑOS MALTRATADOS

Editores Unidos Mexicanos S.A. 1a. Edición

México D.F. 1981

28.- PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE

Editorial Porrúa Hnos. S.A. 2a. Edición.

México D.F. 1985

29.- RUIZ DE CHAVEZ P. LETICIA

MARGINALIDAD Y CONDUCTA ANTISOCIAL DE MENORES

Cuadernos del Instituto de Ciencia Penales de  
la Procuraduría General de la República

México D.F. 1980 3a. Edición.

30.- RECASENS SICHES LUIS

TRATADO GENERAL DE SOCIOLOGIA

Editorial Porrúa Hnos. S.A. 16a. Edición.

México D.F. 1978

31.- RESTEN RENE

CARACTEROLOGIA DEL CRIMINAL

Editorial Luis Miracle, S.A.

Barcelona España 1963

32.- SERRA ROJAS ANDRES

CIENCIA POLITICA

Instituto Mexicano de Cultura

México D.F. 1971

33.- SOLIS QUIROGA HECTOR

SOCIOLOGIA CRIMINAL

Editorial Edicol, S.a. 1a. Edición.

México D.F. 1982

34.- TOCAVEN GARCIA ROBERTO

MEMORES INFRACTORES

Editorial Edicol, S.A. 1a. Edición

México D.F. 1982

35.- VILLORO TORANZO MIGUEL

INTRODUCCION A EL ESTUDIO DEL DERECHO

Editorial Porrúa Hnos. S.A. 4a. Edición

México D.F. 1980

36.- ZAFFARONI EUGENIO RAUL

LEGISLACION TUTELAR

Instituto Nacional de Ciencia Penales de la P.G.R.

México D.F. 1986

37.- ESTUDIO DE LA DELINCUENCIA EN LOS TRIBUNALES

DE MENORES EN LA CIUDAD DE MEXICO

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M.

México D.F. 1962

38.- INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA CRIMINAL

Editorial Cultura U.N.A.M.

México D.F. 1966

39.- JUSTICIA DE MENORES

Editorial Porrúa Hnos. S.A. 2a. Edición.

México D.F. 1986

40.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Talleres Gráficos de la Nación

Secretaría de Gobernación

México D.F. 1988

41.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Editorial Porrúa Hnos. S.a. 44a. Edición.

México D.F. 1988

42.- LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES

INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL

Secretaría de Gobernación

México D.F. 1973

43.- LEGISLACION SOBRE MENORES INFRACTORES

Secretaría de Gobernación

Libro 3 Tomo I

México D.F. 1975

44.- COMPILACION DE LEGISLACION SOBRE MENORES

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de  
la Familia (D.I.F.) 3a. Edición.

México D.F. 1975